





**H. AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA  
ESTADO DE CAMPECHE  
PERIODO 2024-2027  
SECRETARÍA**



**ENCONTRÁNDOSE PRESENTES:** -----

- CIUDADANO. JAIME MUÑOZ MORFIN. - PRESIDENTE MUNICIPAL. PRESENTE
- CIUDADANA. MARTHA PATRICIA HIDALGO JIMÉNEZ. - PRIMERA REGIDORA. PRESENTE.
- LICENCIADO. CRISPÍN ANTONIO DEL ÁNGEL CORONEL. - SEGUNDO REGIDOR. PRESENTE.
- LICENCIADA. PRUDENCIA ARCOS VÁZQUEZ. - TERCERA REGIDORA. PRESENTE
- CIUDADANO. MATEO SÁNCHEZ ÁLVARO. - CUARTO REGIDOR. PRESENTE
- CIUDADANA. TERESA FARIAS GONZALEZ. - QUINTA REGIDORA. PRESENTE
- INGENIERO. VÍCTOR VELASCO VIVEROS. - SEXTO REGIDOR. PRESENTE
- CIUDADANO. RIGOBERTO FIGUEROA ORTIZ. - SÉPTIMO REGIDOR. PRESENTE
- CIUDADANA. YOLANDA VALLES PECH. - OCTAVA REGIDORA. PRESENTE
- CIUDADANO. JESÚS MANUEL MORALES LÓPEZ. - PRIMER SINDICO DE HACIENDA. PRESENTE
- CIUDADANA. NICOLASA DEL CARMEN JIMÉNEZ CHAN. - SEGUNDO SINDICO JURÍDICO. PRESENTE

CIUDADANA. LOURDES ABIGAIL VALES BAUTISTA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA.

**TERCERO.** - EL PLENO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA, EXPIDE LA PRESENTE CONSTANCIA Y CERTIFICACIÓN PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES Y CONDUCENTES A QUE HAYA LUGAR, SIENDO LAS ONCE HORAS CON CINCO MINUTOS DEL DÍA VEINTIOCHO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, EN LA CIUDAD DE CANDELARIA, ESTADO DE CAMPECHE.

ATENTAMENTE

**C. LOURDES ABIGAIL VALES BAUTISTA.**  
SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO  
DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA

C. c. p.- Archivo.



**H. AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA  
ESTADO DE CAMPECHE  
PERIODO 2024-2027  
SECRETARÍA**



**LINEAMIENTOS DE GASTOS A COMPROBAR.**

**1. SERVIDORES PUBLICOS AUTORIZADOS PARA EJERCER GASTOS A COMPROBAR**

No.	CARGO	MONTO
1	TESORERO(A) MUNICIPAL	\$ 20,000.00
2	DIRECTOR(A) DE ADMINISTRACION Y FORTALECIMIENTO INTERNO	20,000.00
3	DIRECTOR(A) DE SISTEMA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE	10,000.00
4	DIRECTOR(A) DE SERVICIOS PUBLICOS	10,000.00

**2. CONDICIONES Y RESTRICCIONES**

- Los gastos a comprobar deberán ser solicitados a la dirección de administración y fortalecimiento interno, así como la comprobación de los mismos.
- El recurso será pagado mediante transferencia electrónica con abono a cuenta del servidor público autorizado.
- La comprobación de los gastos será a más tardar 03 días hábiles posteriores al cierre del mes siguiente, para ser incluidos en la contabilidad y en el cierre de los Estados Financieros.
- El gasto no ejercido deberá ser reintegrado en las cajas de cobro o transferido a la cuenta que asigne la tesorería municipal.
- Antes de realizar cualquier compra el director deberá solicitar la suficiencia presupuestaria a la tesorería municipal, de ser autorizada podrán realizar la compra.
- Si existe monto pendiente por comprobar no se podrá solicitar un nuevo recurso, hasta que se haya terminado de comprobar el anterior dentro del mes solicitado, el limite de recurso otorgado dependerá de la suficiencia presupuestal y la liquidez del recurso dentro del mes
- El uso del recurso será exclusivamente para gastos menores y emergentes
- Queda prohibido realizar compras de activos fijos y otorgar apoyos sociales con fondo de gastos a comprobar.
- La comprobación deberá contener como mínimo lo que establece el numeral 03 de presente lineamiento, cualquier faltante de documentación o firma, será causa del reintegro del recurso por parte del servidor.

**3. DOCUMENTACION JUSTIFICATIVA Y COMPROBATORIA DEL GASTO**

- Requerimiento de Materiales o servicios debidamente firmado por el área requirente de la misma dirección (subdirección, jefe de departamento, etc.).
- Solicitud de suficiencia presupuestaria dirigida a la tesorería municipal.
- Autorización de suficiencia presupuestaria emitida por la tesorería municipal.
- Orden de compra.
- Factura de pago debidamente validada ante el SAT.
- Recibo de entrega (proveedor – director).
- Recibo de entrega (director-área requirente).



H. AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA  
ESTADO DE CAMPECHE  
PERIODO 2024-2027  
SECRETARÍA



- Evidencia fotográfica (deberá contener fecha, lugar, folio de factura; y nombre y firma de los servidores que intervienen) las fotografías deberán documentar el momento de la entrega del bien o servicio, apreciarse la totalidad de lo adquirido, así como el uso y/o aplicación del mismo.

**Se emiten los presentes lineamientos para el periodo de octubre a diciembre del 2024.**

*El cumplimiento de los mismos no limita las obligaciones contenidas en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Candelaria para el Ejercicio Fiscal 2024, Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, Ley de Adquisiciones, Arrendamientos Y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado De Campeche, Ley de Ley General de Contabilidad Gubernamental, entre otras aplicables.*

ATENTAMENTE

LCP RICARDO FELIPE MONTEJO POOL  
TESORERO MUNICIPAL DE CANDELARIA

C. DELMA RIOS SANCHEZ  
DIRECTORA DE ADMINISTRACION Y  
FORTALECIMIENTO INTERNO



H. AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA  
ESTADO DE CAMPECHE  
PERIODO 2024-2027  
SECRETARÍA



ASUNTO: CERTIFICACIÓN DE PUNTO DE SESIÓN.

SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO.  
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CANDELARIA 22 DE OCTUBRE DE 2024.

LA QUE SUSCRIBE, **C. LOURDES ABIGAIL VALES BAUTISTA**, SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA, ESTADO DE CAMPECHE, Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 123 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE. -----

-----CERTIFICO:-----

QUE EN EL ACTA DE LA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO, CELEBRADA EL DÍA 22 DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, SE ENCUENTRA BAJO EL SIGUIENTE: -----

-----ACUERDO 002/2024-----

**PRIMERO.** - QUE EN EL PUNTO NÚMERO **OCHO** DEL ORDEN DEL DÍA DEL ACTA DE LA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA, CELEBRADA EL DÍA VEINTIDÓS DE OCTUBRE DE 2024, A LA LETRA DICE: -----

**VIII. PRESENTACIÓN PARA SU ANÁLISIS Y EN SU CASO APROBACIÓN Y PUBLICACIÓN DE LOS LINEAMIENTOS PARA EL OTORGAMIENTO DE VIÁTICOS PARA LOS MESES DE OCTUBRE-DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL 2024.**

**SEGUNDO.** - QUE EN EL DESAHOGO DEL PUNTO NÚMERO **OCHO** DEL ORDEN DEL DÍA DEL ACTA DE LA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA, CELEBRADA EL DÍA VEINTIDÓS DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, SE ENCUENTRA ASENTADO LO SIGUIENTE: -----

**C. LOURDES ABIGAIL VALES BAUTISTA, SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA,** COMUNICO Y HAGO SABER QUE PROCEDEMOS A DESAHOGAR EL PUNTO NÚMERO **OCHO** DEL ORDEN DEL DÍA, DONDE SE ANALIZA Y SOMETE A VOTACIÓN Y APROBACIÓN DEL CABILDO, **LOS LINEAMIENTOS PARA EL OTORGAMIENTO DE VIÁTICOS PARA LOS MESES DE OCTUBRE-DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL 2024,** Y ANALIZADO ESTE PUNTO EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 59 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE, SE SOMETE A VOTACIÓN, EL PRESENTE PUNTO, POR LO QUE SÍRVANSE LOS INTEGRANTES MANIFESTARSE LEVANTADO SU MANO DERECHA; Y SIENDO QUE SE SOMETE A VOTACIÓN, ME PERMITO INFORMAR QUE EL RESULTADO DE LA VOTACIÓN ES OBTENIDA POR UNANIMIDAD DE VOTOS.-----

**C. JAIME MUÑOZ MORFIN, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA:** QUEDA APROBADO POR **UNANIMIDAD DE VOTOS** EL CONTENIDO DE **LOS LINEAMIENTOS PARA EL OTORGAMIENTO DE VIÁTICOS PARA LOS MESES DE OCTUBRE-DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL 2024.** -----



**H. AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA  
ESTADO DE CAMPECHE  
PERIODO 2024-2027  
SECRETARÍA**



**ENCONTRÁNDOSE PRESENTES:** -----

- CIUDADANO. JAIME MUÑOZ MORFIN. - PRESIDENTE MUNICIPAL. PRESENTE
- CIUDADANA. MARTHA PATRICIA HIDALGO JIMÉNEZ. - PRIMERA REGIDORA. PRESENTE.
- LICENCIADO. CRISPÍN ANTONIO DEL ÁNGEL CORONEL. - SEGUNDO REGIDOR. PRESENTE.
- LICENCIADA. PRUDENCIA ARCOS VÁZQUEZ. - TERCERA REGIDORA. PRESENTE
- CIUDADANO. MATEO SÁNCHEZ ÁLVARO. - CUARTO REGIDOR. PRESENTE
- CIUDADANA. TERESA FARIAS GONZALEZ. - QUINTA REGIDORA. PRESENTE
- INGENIERO. VÍCTOR VELASCO VIVEROS. - SEXTO REGIDOR. PRESENTE
- CIUDADANO. RIGOBERTO FIGUEROA ORTIZ. - SÉPTIMO REGIDOR. PRESENTE
- CIUDADANA. YOLANDA VALLES PECH. - OCTAVA REGIDORA. PRESENTE
- CIUDADANO. JESÚS MANUEL MORALES LÓPEZ. - PRIMER SINDICO DE HACIENDA. PRESENTE
- CIUDADANA. NICOLASA DEL CARMEN JIMÉNEZ CHAN. - SEGUNDO SINDICO JURÍDICO. PRESENTE

CIUDADANA. LOURDES ABIGAIL VALES BAUTISTA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA.

**TERCERO.** - EL PLENO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA, EXPIDE LA PRESENTE CONSTANCIA Y CERTIFICACIÓN PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES Y CONDUCTENTES A QUE HAYA LUGAR, SIENDO LAS ONCE HORAS DEL DÍA VEINTIOCHO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, EN LA CIUDAD DE CANDELARIA, ESTADO DE CAMPECHE.

ATENTAMENTE

**C. LOURDES ABIGAIL VALES BAUTISTA.**  
SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO  
DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA

C. c. p.- Archivo.

}



H. AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA  
ESTADO DE CAMPECHE  
PERIODO 2024-2027  
SECRETARÍA



TABULADOR DE VIATICOS

COMBUSTIBLE	VEHICULO 4 CILINDROS	VEHICULO 6 CILINDROS	CAMIONETA 4 CILINDROS	CAMIONETA 6 CILINDROS	CAMIONETA 8 CILINDROS	DISTANCIA (KM)
CAMPECHE	1,326.00	1,625.00	1,825.00	1,950.00	2,150.00	287
CD DE CARMEN	1,326.00	1,625.00	1,825.00	1,950.00	2,150.00	269
VILLAHERMOSA	1,826.00	2,159.00	2,050.00	2,425.00	2,625.00	351
ESCARCEGA	575.00	709.00	795.00	850.00	950.00	105
MERIDA	2,200.00	2,500.00	2,800.00	3,000.00	3,450.00	564

COSTO GASOLINA POR LITRO APROXIMADO PARA CALCULO	Min \$24.00 Max \$ 27.00
---	-----------------------------

ALIMENTACION	
REGIDORES, DIRECTORES	400.00
SUBDIRECTORES, JEFE DE DEPTO, EMPLEADOS CON DESTINO A LA CIUDADES	400.00
EMPLEADOS CON DESTINO A COMUNIDADES	100.00

HOSPEDAJE	
REGIDORES, DIRECTORES	1,200.00
SUBDIRECTORES, JEFE DEPTO	900.00
EMPLEADOS	900.00

TAXI	
REGIDORES, DIRECTORES, SUBDIRECTORES, JEFE DE DEPTO Y EMPLEADOS	90.00

PASAJES	
PASAJE ESCARCEGA	160.00
PASAJE CAMPECHE	400.00
PASAJE MERIDA	450.00

CONDICIONES:

- Al término de su comisión deberá entregar un informa detallado a su superior jerárquico, así como la documentación comprobatoria la cual deberá contener como mínimo lo siguiente:
  - Informe detallado de actividades objeto de la comisión.
  - Documento que acredite se haya llevado a cabo la comisión (oficios de comisión sellados por alguna autoridad o instancia)
  - Factura Electrónica debidamente validada por el SAT.
  - Evidencia Fotográfica.
    - El plazo máximo para realizar la comprobación es de 48 horas hábiles al término de la comisión.
    - El uso de los viáticos solo será exclusivamente para realizar actividades de índole administrativa y operativas del h. ayuntamiento.
  - En caso de incumplirse alguno de los puntos mencionados anteriormente será motivo de descuento de su sueldo en la próxima quincena sin reintegro alguno.

ATENTAMENTE

LCP RICARDO FELIPE MONTEJO POOL  
TESORERO MUNICIPAL DE CANDELARIA

C. DELMA RIOS SANCHEZ  
DIRECTORA DE ADMINISTRACION  
FORTALECIMIENTO INTERNO



**H. AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA  
ESTADO DE CAMPECHE  
PERIODO 2024-2027  
SECRETARÍA**



**ASUNTO:** CERTIFICACIÓN DE PUNTO DE SESIÓN.

**SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO.**  
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CANDELARIA 22 DE OCTUBRE DE 2024.

LA QUE SUSCRIBE, **C. LOURDES ABIGAIL VALES BAUTISTA**, SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA, ESTADO DE CAMPECHE, Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 123 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE. -----

**CERTIFICO:** -----

QUE EN EL ACTA DE LA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO, CELEBRADA EL DÍA 22 DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, SE ENCUENTRA BAJO EL SIGUIENTE: -----

**ACUERDO 002/2024**-----

**PRIMERO.** - QUE EN EL PUNTO NÚMERO **SEIS** DEL ORDEN DEL DÍA DEL ACTA DE LA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA, CELEBRADA EL DÍA VEINTIDÓS DE OCTUBRE DE 2024, A LA LETRA DICE: -----

**VI. PRESENTACIÓN PARA SU ANÁLISIS, EN SU CASO APROBACIÓN Y PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE LA MODIFICACIÓN DEL PROGRAMA ANUAL DE INVERSIÓN PÚBLICA (PAIP), 2024 Y CUARTO TRIMESTRE.** -----

**SEGUNDO.** - QUE EN EL DESAHOGO DEL PUNTO NÚMERO **SEIS** DEL ORDEN DEL DÍA DEL ACTA DE LA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA, CELEBRADA EL DÍA VEINTIDÓS DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, SE ENCUENTRA ASENTADO LO SIGUIENTE: -----

**C. LOURDES ABIGAIL VALES BAUTISTA, SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA,** COMUNICO Y HAGO SABER QUE PROCEDEMOS A DESAHOGAR EL **PUNTO NÚMERO SIETE** DEL ORDEN DEL DÍA, DONDE SE ANALIZA Y SOMETE A VOTACIÓN Y APROBACIÓN DEL CABILDO, **LA MODIFICACIÓN DEL PROGRAMA ANUAL DE INVERSIÓN PÚBLICA (PAIP), 2024 Y CUARTO TRIMESTRE,** Y ANALIZADO ESTE PUNTO EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 59 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE, SE SOMETE A VOTACIÓN, EL PRESENTE PUNTO, POR LO QUE SÍRVANSE LOS INTEGRANTES MANIFESTARSE LEVANTADO SU MANO DERECHA; Y SIENDO QUE SE SOMETE A VOTACIÓN, ME PERMITO INFORMAR QUE EL RESULTADO DE LA VOTACIÓN ES OBTENIDA POR UNANIMIDAD DE VOTOS.-----

**C. JAIME MUÑOZ MORFIN, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA:** QUEDA APROBADO POR **UNANIMIDAD DE VOTOS** EL CONTENIDO **LA MODIFICACIÓN DEL PROGRAMA ANUAL DE INVERSIÓN PÚBLICA (PAIP), 2024 Y CUARTO TRIMESTRE.** -----



**H. AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA  
ESTADO DE CAMPECHE  
PERIODO 2024-2027  
SECRETARÍA**



**ENCONTRÁNDOSE PRESENTES:** .....

- CIUDADANO. JAIME MUÑOZ MORFIN. - PRESIDENTE MUNICIPAL. PRESENTE
- CIUDADANA. MARTHA PATRICIA HIDALGO JIMÉNEZ. - PRIMERA REGIDORA. PRESENTE.
- LICENCIADO. CRISPÍN ANTONIO DEL ÁNGEL CORONEL. - SEGUNDO REGIDOR. PRESENTE.
- LICENCIADA. PRUDENCIA ARCOS VÁZQUEZ. - TERCERA REGIDORA. PRESENTE
- CIUDADANO. MATEO SÁNCHEZ ÁLVARO. - CUARTO REGIDOR. PRESENTE
- CIUDADANA. TERESA FARIAS GONZALEZ. - QUINTA REGIDORA. PRESENTE
- INGENIERO. VÍCTOR VELASCO VIVEROS. - SEXTO REGIDOR. PRESENTE
- CIUDADANO. RIGOBERTO FIGUEROA ORTIZ. - SÉPTIMO REGIDOR. PRESENTE
- CIUDADANA. YOLANDA VALLES PECH. - OCTAVA REGIDORA. PRESENTE
- CIUDADANO. JESÚS MANUEL MORALES LÓPEZ. - PRIMER SINDICO DE HACIENDA. PRESENTE
- CIUDADANA. NICOLASA DEL CARMEN JIMÉNEZ CHAN. - SEGUNDO SINDICO JURÍDICO. PRESENTE

CIUDADANA. LOURDES ABIGAIL VALES BAUTISTA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA.

**TERCERO.** - EL PLENO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA, EXPIDE LA PRESENTE CONSTANCIA Y CERTIFICACIÓN PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES Y CONDUCENTES A QUE HAYA LUGAR, SIENDO LAS ONCE HORAS DEL DÍA VEINTITRÉS DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, EN LA CIUDAD DE CANDELARIA, ESTADO DE CAMPECHE.

ATENTAMENTE

**C. LOURDES ABIGAIL VALES BAUTISTA.**  
SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO  
DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA

C. c. p.- Archivo.



**H. AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA  
ESTADO DE CAMPECHE  
PERIODO 2024-2027  
SECRETARÍA**



**MODIFICACIÓN DEL PROGRAMA ANUAL DE INVERSIÓN PÚBLICA (PAIP), 2024 Y  
CUARTO TRIMESTRE**

En esta presentación del cuarto trimestre del Programa Anual de Inversión Pública Municipal (PAIP) 2024, con Recursos Federales, del Ramo General 33, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal (FAISMUN), se tenían programado obras y/o acciones con la anterior administración con estos recursos, para ejecutarse en el tercer y cuarto trimestre, mismos que de acuerdo y en cumplimiento a las leyes y lineamientos, no se lograron planear todos los proyectos dentro de la Plataforma de la MIDS, más sin embargo algunos si quedaron planeados, los cuales se están considerando seguir dentro de la planeación al cuarto trimestre, así mismo se dan a conocer los proyectos que se tenían considerados a realizarse, se presentan los proyectos planeados con la administración anterior, como se presentan en la siguiente tabla:

Rubro	Subclasificación	Localidades	Inversión Total	Inversión Total por Rubro
MEJORAMIENTO DE VIVIENDA	Cuarto para Baño	El Destino, (El Mamey, Tres Reyes, Santo Domingo, Narcizo Mendoza, Estrella del Sur, Candelaria C.M.)	\$6,176,139.93	<b>\$13,088,842.50</b>
	Cuarto Dormitorio	Estrella del Sur, Santo Domingo, Narcizo Mendoza, El Paraguas, Cuauhtemoc, Nueva Esperanza, Estado de México, Tres Reyes, Emiliano Zapata	\$6,912,702.57	
URBANIZACIÓN	Techado en Espacio Multideportivo	Santa Rosa	\$1,712,459.33	<b>\$21,296,870.92</b>
	Cancha Pública	(Ignacio Zaragoza (El Salvaje), Arroyo de Cuba), Carlos Sansorez Pérez (La Paz)	\$5,701,044.53	
	Camino saca cosechas	San José de las montañas	\$2,019,241.48	
	Calles	Primer presidente de México (Guadalupe Victoria), Miguel de la Madrid (El Pañuelo), (Benito Juárez Uno,	\$11,864,125.58	



**H. AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA  
ESTADO DE CAMPECHE  
PERIODO 2024-2027  
SECRETARÍA**



		General Francisco J. Mujica, Pejelagarto)		
AGUA POTABLE	Tanque Público de Agua Potable	Isla del Paraíso, El Mirador Primero	\$8,055,416.69	<b>\$8,055,416.69</b>
<b>GRAN TOTAL</b>				<b>\$42,441,130.11</b>

NO.	RUBRO	INVERSIÓN TOTAL
1	Mejoramiento de Vivienda	\$13,088,842.50
2	Urbanización	\$21,296,870.92
3	Agua Potable	\$8,055,416.69
4	Ahorros Presupuestales (Obra Pública, Gatos Indirectos)	\$10,717,768.65
	<b>TOTAL</b>	<b>\$53,158,898.76</b>

Así mismo y atendiendo las solicitudes de la ciudadanía, y realizando la priorización de las obras que más requiere la ciudadanía, se planeó una redistribución de los recursos, considerando los proyectos que ya estaban planeados en la MIDS, así también considerando algunos otros proyectos que eran factibles en su realización, de acuerdo al número de personas beneficiadas, por lo tanto se presentan las siguientes obras y/o acciones, las cuales fueron sometidas dentro del Comité de Planeación; se presentan la relación de las obras y/o acciones a realizarse en el Cuarto Trimestre, con los diferentes Fondos o Fuentes de Financiamiento, a como se presenta en la siguiente tabla:



**H. AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA**  
**ESTADO DE CAMPECHE**  
**PERIODO 2024-2027**  
**SECRETARÍA**



Fondo o Recurso	Rubro	Modalidad	Subclasificación	Obra y/o Proyecto	Localidad	Total	Federal	U.M.	Meta
<b>AGUA POTABLE</b>									
FAISMUN	AGUA POTABLE	AMPLIACIÓN	RED O SISTEMA DE AGUA ENTUBADA	AMPLIACION DE RED AGUA ENTUBADA EN LA LOCALIDAD CANDELARIA, DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA AGEB 0394	CANDELARIA C.M.	\$ 1,152,242.33	\$ 1,152,242.33	ML	1243
FAISMUN	AGUA POTABLE	AMPLIACIÓN	RED O SISTEMA DE AGUA ENTUBADA	AMPLIACION DE RED AGUA ENTUBADA EN LA LOCALIDAD CANDELARIA, DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA AGEB 0021	CANDELARIA C.M.	\$ 590,021.29	\$ 590,021.29	ML	1207
FAISMUN	AGUA POTABLE	CONSTRUCCIÓN	POZO PROFUNDO DE AGUA ENTUBADA	CONSTRUCCIÓN DE POZO PROFUNDO DE AGUA ENTUBADA EN LA LOCALIDAD LA ESMERALDA DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA	LA ESMERALDA	\$ 2,468,764.22	\$ 2,468,764.22	POZO	1
<b>TOTAL DE AGUA POTABLE</b>									
<b>TOTAL DE AGUA POTABLE</b>							<b>\$4,211,027.84</b>		
<b>RED DE ALCANTARILLADO</b>									
FAISMUN	ALCANTARILLADO	CONSTRUCCIÓN	RED DE ALCANTARILLADO	CONSTRUCCION DE RED DE ALCANTARILLADO EN LA CALLE 18A ENTRE CALLE 17 Y AVENIDA MALECON EN LA LOCALIDAD CANDELARIA, DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA AGEB 0055	CANDELARIA C.M.	\$ 3,305,752.83	\$ 3,305,752.83	M2	817.080
FAISMUN	ALCANTARILLADO	CONSTRUCCIÓN	RED DE ALCANTARILLADO	CONSTRUCCION DE RED DE ALCANTARILLADO EN LA CALLE 21 ENTRE AVENIDA 1RO DE	CANDELARIA C.M.	\$ 652,027.22	\$ 652,027.22	M2	204.000





**H. AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA**  
**ESTADO DE CAMPECHE**  
**PERIODO 2024-2027**  
**SECRETARÍA**



FAISMU N	MEJORAMIENTO DE VIVIENDA	CONSTRUCCIÓN	CUARTO PARA BAÑO	LOCALIDAD	CUANTÍA	CUANTÍA	CUANTÍA
			JULIO Y CALLE 20 EN LA LOCALIDAD CANDELARIA, DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA AGEB 006A				<b>\$3,957,780.05</b>
<b>TOTAL DE ALCANTARILLADO</b>							
<b>MEJORAMIENTO DE VIVIENDA</b>							
FAISMU N	MEJORAMIENTO DE VIVIENDA	CONSTRUCCIÓN	CUARTO PARA BAÑO	CONSTRUCCIÓN DE CUARTO PARA BAÑO EN LA LOCALIDAD CANDELARIA DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA	2,063,431.20	\$ 2,063,431.20	CUA RTO S 20.000
FAISMU N	MEJORAMIENTO DE VIVIENDA	CONSTRUCCIÓN	CUARTO PARA BAÑO	CONSTRUCCIÓN DE CUARTO PARA BAÑO VARIAS LOCALIDADES DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA	\$ 690,095.09	\$ 690,095.09	CUA RTO S 5.000
FAISMU N	MEJORAMIENTO DE VIVIENDA	CONSTRUCCIÓN	CUARTO PARA BAÑO	LOCALIDADES DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA	\$ 569,810.17	\$ 569,810.17	CUA RTO S 5.000
FAISMU N	MEJORAMIENTO DE VIVIENDA	CONSTRUCCIÓN	CUARTO PARA BAÑO	CONSTRUCCIÓN DE CUARTO PARA BAÑO VARIAS LOCALIDADES DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA	\$ 573,715.89	\$ 573,715.89	CUA RTO S 5.000
FAISMU N	MEJORAMIENTO DE VIVIENDA	CONSTRUCCIÓN	CUARTO PARA BAÑO	LOCALIDADES DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA	\$ 572,599.97	\$ 572,599.97	CUA RTO S 5.000
FAISMU N	MEJORAMIENTO DE VIVIENDA	CONSTRUCCIÓN	CUARTO PARA BAÑO	CONSTRUCCIÓN DE CUARTO PARA BAÑO EN LA LOCALIDAD EL MAMEY DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA	\$ 1,072,543.74	\$ 1,072,543.74	CUA RTO S 10.000
<b>SUBTOTAL DE CUARTO PARA BAÑO</b>						<b>\$5,542,196.06</b>	





**H. AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA**  
**ESTADO DE CAMPECHE**  
**PERIODO 2024-2027**  
**SECRETARÍA**



FAISMU N	MEJORAMIENTO DE VIVIENDA	CONSTRUCCIÓN DE CUARTO DORMITORIO EN LA LOCALIDAD CANDELARIA DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA	CUARTO DORMITORIO	CANDELARIA C.M.	\$ 2,693,558.40	\$ 2,693,558.40	CUA RTO S	20,000
FAISMU N	MEJORAMIENTO DE VIVIENDA	CONSTRUCCIÓN DE CUARTO DORMITORIO EN LA LOCALIDAD CORTE PAJARAL DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA	CUARTO DORMITORIO	CORTE PAJARAL	\$ 678,246.51	\$ 678,246.51	CUA RTO S	5,000
<b>SUBTOTAL DE CUARTO DORMITORIO</b>								<b>\$3,371,804.91</b>
FAISMU N	MEJORAMIENTO DE VIVIENDA	CONSTRUCCIÓN DE TECHO FIRME EN LA LOCALIDAD CANDELARIA DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA	TECHO FIRME	CANDELARIA C.M.	\$ 2,850,492.36	\$ 2,850,492.36	M2	4050.000
<b>SUBTOTAL DE TECHO FIRME</b>								<b>\$2,850,492.36</b>
FAISMU N	MEJORAMIENTO DE VIVIENDA	CONSTRUCCIÓN DE PISO FIRME EN LA LOCALIDAD CANDELARIA DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA	PISO FIRME	CANDELARIA C.M.	\$ 2,724,135.30	\$ 2,724,135.30	M2	3240.000
<b>SUBTOTAL DE PISO FIRME</b>								<b>\$2,724,135.30</b>
<b>TOTAL DE MEJORAMIENTO DE VIVIENDA</b>								<b>\$14,488,628.63</b>
<b>URBANIZACIÓN</b>								
FAISMU N	URBANIZACIÓN	CONSTRUCCION DE CANCHA PUBLICA EN LA LOCALIDAD NUEVO COMALCALCO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA	CANCHA PÚBLICA	NUEVO COMALCALCO	\$ 1,307,445.83	\$ 1,307,445.83	M2	748.000
FAISMU N	URBANIZACIÓN	CONSTRUCCION DE CANCHA PUBLICA EN LA LOCALIDAD IGNACIO ZARAGOZA (EL SALVAJE) DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA	CANCHA PÚBLICA	IGNACIO ZARAGOZA (EL SALVAJE)	\$ 1,287,917.23	\$ 1,287,917.23	M2	748.000





H. AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA  
ESTADO DE CAMPECHE  
PERIODO 2024-2027  
SECRETARÍA



FAISMU N	URBANIZACI ÓN	CONST RUCCI ÓN	CANCHA PÚBLICA	CONSTRUCCION DE CANCHA PÚBLICA EN LA LOCALIDAD LA MISTERIOSA DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA	LA MISTERIOSA	\$ 1,437,040.51	\$ 1,437,040.51	M2 748.000
FAISMU N	URBANIZACI ÓN	CONST RUCCI ÓN	CANCHA PÚBLICA	CONSTRUCCION DE CANCHA PÚBLICA EN LA LOCALIDAD ARROYO DE CUBA DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA	ARROYO DE CUBA	\$ 1,324,362.84	\$ 1,324,362.84	M2 748.000
<b>SUBTOTAL DE CANCHAS Y TECHADOS EN ESPACIOS MULTIDEPORTIVOS</b>								
FAISMU N	URBANIZACI ÓN	CONST RUCCI ÓN	CALLE	CONSTRUCCIÓN DE CALLES EN LA LOCALIDAD VICENTE GUERRERO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA.	VICENTE GUERRERO	\$ 2,330,095.25	\$ 2,330,095.25	ML 1285.000
FAISMU N	URBANIZACI ÓN	CONST RUCCI ÓN	CALLE	CONSTRUCCIÓN DE CALLES EN LA LOCALIDAD BENITO JUAREZ UNO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA.	BENITO JUAREZ UNO	\$ 2,270,698.06	\$ 2,270,698.06	ML 694.000
FAISMU N	URBANIZACI ÓN	CONST RUCCI ÓN	CALLE	CONSTRUCCIÓN DE CALLES EN LA LOCALIDAD GENERAL FRANCISCO J. MUJICA DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA	GENERAL FRANCISCO J. MUJICA	\$ 2,615,932.12	\$ 2,615,932.12	ML 799.00
FAISMU N	URBANIZACI ÓN	CONST RUCCI ÓN	CALLE	CONSTRUCCION DE CALLES EN LA LOCALIDAD PEJELAGARTO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA	PEJELAGART O	\$ 2,609,817.97	\$ 2,609,817.97	ML 745.50
FAISMU N	URBANIZACI ÓN	CONST RUCCI ÓN	PAVIMEN TACION	CONSTRUCCION DE PAVIMENTACION EN VARIAS CALLES EN LA LOCALIDAD DE CANDELARIA DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA AGEB 0055	CANDELARIA C.M.	\$ 4,606,694.23	\$ 4,606,694.23	ML 733.600
FAISMU N	URBANIZACI ÓN	CONST RUCCI ÓN	CALLE	CONSTRUCCION DE CALLE 20 ENTRE CALLE 15 Y CALLE MALECON CALLE 15 Y 13 ENTRE CALLE 20 Y AVENIDA 1RO DE JULIO EN LA LOCALIDAD DE CANDELARIA	CANDELARIA C.M.	\$ 1,672,577.73	\$ 1,672,577.73	ML 418.000
<b>SUBTOTAL DE CANCHAS Y TECHADOS EN ESPACIOS MULTIDEPORTIVOS</b>						<b>\$5,356,766.41</b>		



**H. AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA**  
**ESTADO DE CAMPECHE**  
**PERIODO 2024-2027**  
**SECRETARÍA**



FAISMU N	URBANIZACION	CONSTRUCCION	PAVIMENTACION	CONSTRUCCION DE PAVIMENTACION EN LA CALLE 23 ENTRE AVENIDA EMANCIPADORES Y CALLE 14 CALLE 23 ENTRE CALLE 18 Y AVENIDA 1RO DE JULIO EN LA LOCALIDAD DE CANDELARIA DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA AGEB 0040	CANDELARIA C.M.	\$ 5,106,954.97	\$ 5,106,954.97	M2	2891
FAISMU N	URBANIZACION	CONSTRUCCION	CALLE	CONSTRUCCION DE CALLE 18 ENTRE CALLE 23 Y 29 CALLE 12 ENTRE CALLE 23 Y 29 EN LA LOCALIDAD DE CANDELARIA DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA AGEB 0040	CANDELARIA C.M.	\$ 2,523,990.59	\$ 2,523,990.59	ML	678.000
<b>SUBTOTAL DE CALLES</b>									
FAISMU N	URBANIZACION	CONSTRUCCION	CAMINO SACA COSECHAS	CONSTRUCCION DE CAMINO SACA COSECHAS EN LA LOCALIDAD SAN JOSE DE LAS MONTANAS DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA	SAN JOSE DE LAS MONTANAS	\$ 1,497,956.20	\$ 1,497,956.20	KM	2.300
<b>SUBTOTAL DE CAMINOS SACACOSECHAS</b>									
<b>TOTAL DE URBANIZACION</b>									
						<b>\$23,736,760.92</b>			
						<b>\$1,497,956.20</b>			
						<b>\$30,591,483.53</b>			
<b>GASTOS INDIRECTOS 3%</b>									
FAISMU N	GASTOS INDIRECTOS	N/A	GASTOS INDIRECTOS 3%	GASTOS INDIRECTOS	CANDELARIA C.M.	\$500,000.00	\$500,000.00	LOTE	1
						<b>\$500,000.00</b>			



H. AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA  
ESTADO DE CAMPECHE  
PERIODO 2024-2027  
SECRETARÍA



URBANIZACIÓN (FONDO PETROLERO)						
FONDO PETROLERO	URBANIZACIÓN	CONSTRUCCIÓN	CALLES	BACHEO DE CALLES EN LA CABECERA MUNICIPAL	CANDELARIA C.M.	\$ 500,000.00
FONDO PETROLERO	URBANIZACIÓN	CONSTRUCCIÓN	CALLES	REHABILITACION DE GLORIAS EN LA LOCALIDAD CANDELARIA DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA	CANDELARIA C.M.	\$ 458,175.33
<b>TOTAL DE URBANIZACIÓN (FONDO PETROLERO)</b>						<b>\$958,175.33</b>
URBANIZACIÓN (RECURSO MUNICIPAL)						
RECURSO MUNICIPAL	URBANIZACIÓN	MEJORAMIENTO	ALUMBRADO PUBLICO EN VARIAS LOCALIDADES DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA	MEJORAMIENTO DE ALUMBRADO PUBLICO EN VARIAS LOCALIDADES DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA	CANDELARIA C.M., VENUSTIANO CARRANZA, LAS GOLONDRINAS, CORTE PAJARAL, MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA, MIGUEL ALEMAN, MONCLOVA, NUEVO COAHUILA	\$199,800.00
<b>TOTAL DE URBANIZACIÓN (FONDO RECURSO MUNICIPAL)</b>						<b>\$199,800.00</b>
URBANIZACIÓN (RECURSO ESTATAL)						





**H. AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA**  
ESTADO DE CAMPECHE  
PERIODO 2024-2027  
SECRETARÍA



RECURSOS ESTATALES	URBANIZACIÓN	CONSTRUCCIÓN DE CALLES EN LA LOCALIDAD DE LAZARO CARDENAS DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA.	CALLES	CONSTRUCCIÓN DE CALLES EN LA LOCALIDAD DE LAZARO CARDENAS DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA.	LAZARO CARDENAS	\$ 767,716.15	ML	900.000
RECURSOS ESTATALES	URBANIZACIÓN	CONSTRUCCIÓN DE CALLES EN LA LOCALIDAD DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA.	CALLES	CONSTRUCCIÓN DE CALLES EN LA LOCALIDAD DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA.	EL LUINAL	\$ 761,186.17	M2	150 0.000
<b>TOTAL DE URBANIZACIÓN (FONDO RECURSO ESTATAL)</b>								<b>\$1,528,902.32</b>
<b>GRAN TOTAL</b>								<b>\$56,435,797.70</b>

TOTAL FAISMUN	\$ 53,748,920.05
TOTAL FONDO PETROLERO	\$ 958,175.33
TOTAL RECURSO ESTATAL (JUNTAS MUNICIPALES)	\$ 1,528,902.32
TOTAL RECURSO MUNICIPAL	\$ 199,800.00
TOTAL CONAFOR	\$ -
TOTAL FORTAMUN	\$ -
<b>GRAN TOTAL DE INVERSIÓN</b>	<b>\$ 56,435,797.70</b>





H. AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA  
ESTADO DE CAMPECHE  
PERIODO 2024-2027  
SECRETARÍA



AUTORIZADO 2024 (FAISMUN) 4TO. TRIMESTRE (CAPITAL)	\$ 53,158,898.76
FAISMUN (REND. FINANCIEROS) 2024	\$ 590,021.29
TOTAL PROGRAMADO AL 4TO. TRIMESTRE 2024	\$ 53,748,920.05
GASTOS INDIRECTOS 3%	\$ 500,000.00
PRODIM	\$ -
EJERCERA EN OBRAS (FAISMUN) 4TO. TRIMESTRE	\$ 53,248,920.05
<b>GRAN TOTAL DE INVERSIÓN FAISMUN 4TO. TRIMESTRE</b>	<b>\$ 53,748,920.05</b>

RESUMEN POR RUBROS FAISMUN			
RUBROS	INVERSIÓN TOTAL	INVERSIÓN COMPL.	INVERSIÓN DIRECTA
AGUA POTABLE	\$ 4,211,027.84	\$ -	4,211,027.84
ALCANTARILLADO	\$ 3,957,780.05	\$ -	\$ 3,957,780.05
ELECTRIFICACION RURAL Y DE COLONIAS POBRES	\$ -	\$ -	\$ -
I. B. SECTOR SALUD	\$ -	\$ -	\$ -
MEJORAMIENTO DE VIVIENDA	\$ 14,488,628.63	\$ -	\$ 14,488,628.63
URBANIZACIÓN	\$ 30,591,483.53	\$ 30,591,483.53	\$ -
<b>TOTALES</b>	<b>\$ 53,248,920.05</b>		



H. AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA  
ESTADO DE CAMPECHE  
PERIODO 2024-2027  
SECRETARÍA



DIRECCIONAMIENTO FAISMUN		
INCIDENCIA	%	INVERSIÓN
DIRECTA	42.55	\$ 22,657,436.52
COMPLEMENTARIA	57.45	\$ 30,591,483.53
ZAP URBANA	%	MONTO DE INVERSIÓN
1	15.00	\$ 29,941,878.45

Ing. Uliser Arias Zamudio  
Director de Planeación y Evaluación del  
H. Ayuntamiento de Candelaria





**H. AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA  
ESTADO DE CAMPECHE  
PERIODO 2024-2027  
SECRETARÍA**



**ASUNTO:** CERTIFICACIÓN DE PUNTO DE SESIÓN.

**SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO.**

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CANDELARIA 22 DE OCTUBRE DE 2024.

LA QUE SUSCRIBE, **C. LOURDES ABIGAIL VALES BAUTISTA**, SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA, ESTADO DE CAMPECHE, Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 123 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE. -----

-----**CERTIFICO:**-----

QUE EN EL ACTA DE LA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO, CELEBRADA EL DÍA 22 DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, SE ENCUENTRA BAJO EL SIGUIENTE: -----

-----**ACUERDO 002/2024**-----

**PRIMERO.** - QUE EN EL PUNTO NÚMERO **SIETE** DEL ORDEN DEL DÍA DEL ACTA DE LA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA, CELEBRADA EL DÍA VEINTIDÓS DE OCTUBRE DE 2024, A LA LETRA DICE: -----

**VII. PRESENTACIÓN PARA EL ANÁLISIS Y APROBACIÓN, EN SU CASO, DEL PROGRAMA DE ATENCIÓN A LA VULNERABILIDAD SOCIAL DE CANDELARIA.** -----

**SEGUNDO.** - QUE EN EL DESAHOGO DEL PUNTO NÚMERO **SIETE** DEL ORDEN DEL DÍA DEL ACTA DE LA **SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO** DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA, CELEBRADA EL DÍA VEINTIDÓS DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, SE ENCUENTRA ASENTADO LO SIGUIENTE: -----

**C. LOURDES ABIGAIL VALES BAUTISTA, SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA,** COMUNICO Y HAGO SABER QUE PROCEDEMOS A DESAHOGAR EL **PUNTO NÚMERO SIETE** DEL ORDEN DEL DÍA, DONDE SE ANALIZA Y SOMETE A VOTACIÓN Y APROBACIÓN DEL CABILDO, **DEL PROGRAMA DE ATENCIÓN A LA VULNERABILIDAD SOCIAL DE CANDELARIA,** Y ANALIZADO ESTE PUNTO EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 59 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE, SE SOMETE A VOTACIÓN, EL PRESENTE PUNTO, POR LO QUE SÍRVANSE LOS INTEGRANTES MANIFESTARSE LEVANTADO SU MANO DERECHA; Y SIENDO QUE SE SOMETE A VOTACIÓN, ME PERMITO INFORMAR QUE EL RESULTADO DE LA VOTACIÓN ES OBTENIDA POR UNANIMIDAD DE VOTOS.-----

**C. JAIME MUÑOZ MORFÍN, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA:** QUEDA APROBADO POR **UNANIMIDAD DE VOTOS** EL CONTENIDO DE **DEL PROGRAMA DE ATENCIÓN A LA VULNERABILIDAD SOCIAL DE CANDELARIA.** -----



**H. AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA  
ESTADO DE CAMPECHE  
PERIODO 2024-2027  
SECRETARÍA**



**ENCONTRÁNDOSE PRESENTES:** .....

- CIUDADANO. JAIME MUÑOZ MORFIN. - PRESIDENTE MUNICIPAL. PRESENTE
- CIUDADANA. MARTHA PATRICIA HIDALGO JIMÉNEZ. - PRIMERA REGIDORA. PRESENTE.
- LICENCIADO. CRISPÍN ANTONIO DEL ÁNGEL CORONEL. - SEGUNDO REGIDOR. PRESENTE.
- LICENCIADA. PRUDENCIA ARCOS VÁZQUEZ. - TERCERA REGIDORA. PRESENTE
- CIUDADANO. MATEO SÁNCHEZ ÁLVARO. - CUARTO REGIDOR. PRESENTE
- CIUDADANA. TERESA FARIAS GONZALEZ. - QUINTA REGIDORA. PRESENTE
- INGENIERO. VÍCTOR VELASCO VIVEROS. - SEXTO REGIDOR. PRESENTE
- CIUDADANO. RIGOBERTO FIGUEROA ORTIZ. - SÉPTIMO REGIDOR. PRESENTE
- CIUDADANA. YOLANDA VALLES PECH. - OCTAVA REGIDORA. PRESENTE
- CIUDADANO. JESÚS MANUEL MORALES LÓPEZ. - PRIMER SINDICO DE HACIENDA. PRESENTE
- CIUDADANA. NICOLASA DEL CARMEN JIMÉNEZ CHAN. - SEGUNDO SINDICO JURÍDICO. PRESENTE

CIUDADANA. LOURDES ABIGAIL VALES BAUTISTA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA.

**TERCERO.** - EL PLENO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA, EXPIDE LA PRESENTE CONSTANCIA Y CERTIFICACIÓN PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES Y CONDUCENTES A QUE HAYA LUGAR, SIENDO LAS ONCE HORAS DEL DÍA VEINTIOCHO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, EN LA CIUDAD DE CANDELARIA, ESTADO DE CAMPECHE.

ATENTAMENTE

**C. LOURDES ABIGAIL VALES BAUTISTA.**  
SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO  
DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA

C. c. p.- Archivo.



H. AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA  
ESTADO DE CAMPECHE  
PERIODO 2024-2027  
SECRETARÍA



**PROGRAMA DE ATENCION A LA VULNERABILIDAD SOCIAL DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA**

En el Municipio de Candelaria, reconocemos la importancia de garantizar el bienestar y la inclusión de todos los sectores de la comunidad. Presentamos en atención a la vulnerabilidad social, el programa dirigido a personas en condiciones de pobreza y marginación. El cual tiene como objetivo principal promover la generación de empleo e ingresos de personas, familias, grupos y organizaciones productivas (En base al Artículo 56 y 59 de la Ley de Desarrollo Social del Estado de Campeche).

**PLAN DE ACCION.**

1. Apoyar a productores agrícolas a través de la entrega de equipos subsidiados.
2. Proveer de mejores herramientas a los habitantes de Candelaria en condiciones vulnerables, para mejorar sus condiciones en el campo.

Dentro de este programa se encuentra el subprograma:

- Cobertura: El proyecto de desarrolla en comunidades del municipio de **Candelaria** y cabecera municipal, de igual manera el subprograma queda **abierto a toda persona** que necesite la herramienta de trabajo, y se tomaran en cuenta a las **comunidades con índices de pobreza, marginación y rezago social.**

**ADQUISICIÓN DE EQUIPO AGRICOLA: Desbrozadoras.**

En el municipio de candelaria la gente está dedicada a la actividad ganadera y agrícola, donde unas de sus principales actividades **es el chapeo de potreros, limpieza del terreno y deshierbe de los cultivos.** Debido a estas actividades se implementó el subprograma de **"ADQUISICIÓN DE EQUIPO AGRICOLA"** que ayudara a facilitar las labores de limpieza de los campesinos y ganaderos de la región.

El subprograma consiste en un subsidio del 50% para adquirir una herramienta de trabajo. (Desbrozadora) De tal manera que el beneficiario aportara un porcentaje y el resto del precio total de la maquina desbrozadora lo aportara el H. ayuntamiento de Candelaria. Cabe destacar que el porcentaje de aportación puede variar dependiendo del costo de cada máquina y a que puede haber un incremento de precio al paso del tiempo.

**El subprograma contempla la adquisición de 100 desbrozadoras a un costo unitario de \$13,688.77 aproximadamente (según precio de mercado)**

**TOTAL \$1,303.693.21**

**Aportación del Beneficiario 50%**  
**Aportación por parte del Municipio. 50%**

Este programa cuenta con suficiencia presupuestaria de la tesorería municipal

**Requisitos para acceder al programa:**

- Solicitud para la adquisición de equipo
- Copia del INE vigente.
- Comprobante de domicilio
- Pago predial vigente



**H. AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA  
ESTADO DE CAMPECHE  
PERIODO 2024-2027  
SECRETARÍA**



- Pago de agua potable vigente
  - Recibo Oficial de aportación de beneficiario a la tesorería municipal.
  - Vivir en condiciones de pobreza, rezago social o marginación.
  - Acreditar su residencia en el municipio de Candelaria.
- Podrá adquirir un solo equipo agrícola cualquier persona que tenga la necesidad, o le haga falta para sus labores en sus parcelas, traspatio o uso personal.

**Formación de Comité de para el Monitoreo y Evaluación.**

Este comité estará integrado por:

Director de desarrollo social y económico  
Síndico de hacienda  
Tesorero municipal  
Director de obras públicas y desarrollo urbano  
Director de planeación y evaluación

Por lo anterior, dicho comité sesionara para tal efecto en dos sesiones:

1era Sesión a celebrarse el 30 de octubre de 2024, instalación del comité.  
2da Sesión a celebrarse el 15 de noviembre de 2024, para la coordinación de entrega de los apoyos.

**Fechas sugeridas:**

- **Fecha de Inicio de Registro 23/10/2024**
- **Fecha Final para Registro 10/11/2024**
- **Fecha de Entrega 20/11/2024**

**Criterios de Elegibilidad.**

Para los efectos de las reglas de operación, los criterios de elegibilidad son los siguientes:

- Se atenderán las primeras **100 solicitudes** y las demás se atenderán en los siguientes programas.

Dicho programa se encuentra dentro de la vertiente "Programa Atención a la Vulnerabilidad Social.



**H. AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA  
ESTADO DE CAMPECHE  
PERIODO 2024-2027  
SECRETARÍA**



LOC. \_\_\_\_\_, CANDELARIA, CAM; A \_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_ DEL 2024.

**C. JAIME MUÑOZ MORFIN  
PRESIDENTE MUNICIPAL  
DE H. AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA**

Por medio de la presente le solicito su amable apoyo para la adquisición de una DESBR0ZADORA ROBUSTA HUSQVARNA con el propósito de mejorar las condiciones en mi trabajo, soy una persona de escasos recursos económicos, motivo por el cual me veo en la necesidad de hacerle esta petición, ya que me sería de gran ayuda.

Esperando contar con su valioso apoyo me despido de usted enviándole un cordial saludo.

\_\_\_\_\_  
Nombre y firma del solicitante



H. AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA  
ESTADO DE CAMPECHE  
PERIODO 2024-2027  
SECRETARÍA



RECIBO

Candelaria Campeche a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ del 2024.

Recibí del H. Ayuntamiento de Candelaria, a través de la Dirección de Desarrollo Social y Económico una **DESBROSADORA ROBUSTA HUSQVARNA 143R-II41.5cc-1.5kW/2hp-7.2 kg.** como parte del programa de atención a la vulnerabilidad social, subprograma adquisición de equipo agrícola, con el objetivo de apoyar al sector agrícola, y/o ganadero y adquirir una herramienta de trabajo para facilitar las labores de las personas que realizan sus actividades en el campo.

Atentamente

\_\_\_\_\_  
Recibe



H. AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA  
ESTADO DE CAMPECHE  
PERIODO 2024-2027  
SECRETARÍA



H. AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA  
ESTADO DE CAMPECHE  
PERIODO 2024-2027  
DIRECCION DE DESARROLLO SOCIAL Y ECONOMICO





**H. AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA  
ESTADO DE CAMPECHE  
PERIODO 2024-2027  
SECRETARÍA**



**ASUNTO:** CERTIFICACIÓN DE PUNTO DE SESIÓN.

**PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO.**  
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CANDELARIA 30 DE OCTUBRE DE 2024.

LA QUE SUSCRIBE, **C. LOURDES ABIGAIL VALES BAUTISTA**, SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA, ESTADO DE CAMPECHE, Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 123 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE. -----

**CERTIFICO:** -----

QUE EN EL ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO, CELEBRADA EL DÍA TREINTA DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, SE ENCUENTRA BAJO EL SIGUIENTE: -----

**ACUERDO 001/2024** -----

**PRIMERO.** - QUE EN EL PUNTO NÚMERO **SIETE** DEL ORDEN DEL DÍA DEL ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA, CELEBRADA EL DÍA TREINTA DE OCTUBRE DE 2024, A LA LETRA DICE: -----

**VII. PRESENTACIÓN Y APROBACIÓN DEL MANUAL DE OPERACIONES DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA. A CARGO DE LA C. DELMA RÍOS SÁNCHEZ.** -----

**SEGUNDO.** - QUE EN EL DESAHOGO DEL PUNTO NÚMERO **SIETE** DEL ORDEN DEL DÍA DEL ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA, CELEBRADA EL DÍA TREINTA DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, SE ENCUENTRA ASENTADO LO SIGUIENTE: -----

**C. LOURDES ABIGAIL VALES BAUTISTA, SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA,** COMUNICO Y HAGO SABER QUE PROCEDEMOS A DESAHOGAR EL PUNTO NÚMERO CUATRO DEL ORDEN DEL DÍA, DONDE SE ANALIZA Y SOMETE A VOTACIÓN Y APROBACIÓN DEL CABILDO **DEL MANUAL DE OPERACIONES DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA.** Y ANALIZADO ESTE PUNTO EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 59 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE, SE SOMETE A VOTACIÓN, EL PRESENTE PUNTO, POR LO QUE SÍRVANSE LOS INTEGRANTES MANIFESTARSE LEVANTADO SU MANO DERECHA; Y SIENDO QUE SE SOMETE A VOTACIÓN, ME PERMITO INFORMAR QUE EL RESULTADO DE LA VOTACIÓN ES OBTENIDA POR **UNANIMIDAD** DE VOTOS. -----

**C. JAIME MUÑOZ MORFÍN, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA:** QUEDA APROBADO POR **UNANIMIDAD DE VOTOS** EL CONTENIDO DEL **MANUAL DE OPERACIONES DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA.** -----



**H. AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA  
ESTADO DE CAMPECHE  
PERIODO 2024-2027  
SECRETARÍA**



**ENCONTRÁNDOSE PRESENTES:**-----

- CIUDADANO. JAIME MUÑOZ MORFIN. - PRESIDENTE MUNICIPAL. PRESENTE
- CIUDADANA. MARTHA PATRICIA HIDALGO JIMÉNEZ. - PRIMERA REGIDORA. PRESENTE.
- LICENCIADO. CRISPÍN ANTONIO DEL ÁNGEL CORONEL. - SEGUNDO REGIDOR. PRESENTE.
- LICENCIADA. PRUDENCIA ARCOS VÁZQUEZ. - TERCERA REGIDORA. PRESENTE
- CIUDADANO. MATEO SÁNCHEZ ÁLVARO. - CUARTO REGIDOR. PRESENTE
- CIUDADANA. TERESA FARIAS GONZALEZ. - QUINTA REGIDORA. PRESENTE
- INGENIERO. VÍCTOR VELASCO VIVEROS. - SEXTO REGIDOR. PRESENTE
- CIUDADANO. RIGOBERTO FIGUEROA ORTIZ. - SÉPTIMO REGIDOR. PRESENTE
- CIUDADANA. YOLANDA VALLES PECH. - OCTAVA REGIDORA. PRESENTE
- CIUDADANO. JESÚS MANUEL MORALES LÓPEZ. - PRIMER SINDICO DE HACIENDA. PRESENTE
- CIUDADANA. NICOLASA DEL CARMEN JIMÉNEZ CHAN. - SEGUNDO SINDICO JURÍDICO. PRESENTE

CIUDADANA. LOURDES ABIGAIL VALES BAUTISTA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA.

**TERCERO.** - EL PLENO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA, EXPIDE LA PRESENTE CONSTANCIA Y CERTIFICACIÓN PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES Y CONDUCENTES A QUE HAYA LUGAR, SIENDO LAS VEINTE HORAS CON QUINCE MINUTOS DEL DÍA TREINTA DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, EN LA CIUDAD DE CANDELARIA, ESTADO DE CAMPECHE.

ATENTAMENTE

**C. LOURDES ABIGAIL VALES BAUTISTA.**  
SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO  
DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA

C. c. p.- Archivo.



**H. AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA  
ESTADO DE CAMPECHE  
PERIODO 2024-2027  
SECRETARÍA**



**MANUAL DE OPERACIONES DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y  
SERVICIOS DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA.**

**INDICE:**

- 1) MARCO JURÍDICO.
- 2) DEFINICIONES.
- 3) OBJETIVOS.
- 4) PRINCIPALES POLÍTICAS.
- 5) FUNCIONES DEL COMITÉ.
- 6) INTEGRACIÓN DEL COMITÉ.
- 7) OPERACIONES DEL COMITÉ
- 8) FUNCIONES DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ.

**1.- MARCO JURÍDICO.**

**CONSTITUCIONALES:**

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Constitución Política del Estado de Campeche.

**LEYES:**

**FEDERALES:**

- Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- Código Fiscal de la Federación.
- Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
- Ley de Impuesto Sobre la Renta.
- Ley de Impuesto al Valor Agregado.
- Ley General de Responsabilidades Administrativas.

**ESTATALES:**

- Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche.
- Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche
- Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

**NORMATIVA MUNICIPAL:**

- Presupuesto de Egresos del Municipio de Candelaria para el Ejercicio Fiscal vigente
- Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Candelaria.
- Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Candelaria.

**PLANES Y PROGRAMAS:**



**H. AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA  
ESTADO DE CAMPECHE  
PERIODO 2024-2027  
SECRETARÍA**



- Plan Nacional de Desarrollo, vigente.
- Plan Estatal de Desarrollo, vigente.
- Plan Municipal de Desarrollo, vigente.
- Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios.**

**2.- DEFINICIONES**

**2.1 COMITÉ:** Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del H. Ayuntamiento del Municipio de Candelaria.

**2.2 TESORERÍA:** Tesorería Municipal.

**2.3 LEY:** Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche.

**2.4 REGLAMENTO:** Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche.

**3.- OBJETIVOS**

-Establecer las acciones conducentes para la integración, funcionamiento y operación de "EL COMITÉ", así como coadyuvar a las metas establecidas en la materia y la observancia de la propia Ley y demás normas aplicables.

**4.- PRINCIPALES POLÍTICAS.**

- 4.1** Cumplir y hacer cumplir la normatividad vigente en la materia.
- 4.2** Vigilar que se aprovechen en forma óptima los recursos humanos y materiales existentes.
- 4.3** Verificar la existencia de disponibilidad de recursos para la adjudicación de pedidos o contratos.
- 4.4** Fomentar la racionalización y consolidación de las adquisiciones, la prestación de servicios y contratación de arrendamientos de bienes muebles, así como la estandarización de las características de estas.
- 4.5** Fomentar el desarrollo de nuevos proveedores.

**5.- FUNCIONES DEL COMITÉ**

- 5.1** Revisar el programa y el presupuesto de adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como las modificaciones, y formular las observaciones y recomendaciones convenientes;



**H. AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA**  
**ESTADO DE CAMPECHE**  
**PERIODO 2024-2027**  
**SECRETARÍA**



**5.2** Dictaminar previamente a la iniciación del procedimiento, sobre la procedencia de la excepción a la licitación pública por encontrarse en algunos de los supuestos de excepción previstos en los artículos 23, 33, 34, 35 y 36 de la Ley, así como en los supuestos a que se refieren las fracciones I, III, VIII, IX segundo párrafo, X, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII y XIX del artículo 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público;

**5.3** Dictaminar los proyectos de políticas bases y lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios que le presenten; en su caso, autorizar los supuestos no previstos en las mismas;

**5.4** Establecer en las políticas, bases y lineamientos los aspectos de sustentabilidad ambiental, incluyendo la evaluación de las tecnologías que permitan la reducción de la emisión de gases de efecto invernadero y la eficiencia energética, que deberán observarse en las adquisiciones, arrendamientos y servicios, con el objeto de optimizar y utilizar de forma sustentable los recursos para disminuir costos financieros y ambientales;

**5.5** Analizar semestralmente el informe de la conclusión y resultados generales de las contrataciones que se realicen y, en su caso, recomendar las medidas necesarias para verificar que el programa y presupuestos de adquisiciones, arrendamientos y servicios se ejecuten en tiempo y forma, así como proponer medidas tendientes a mejorar o corregir sus procesos de contratación y ejecución;

**5.6** Autorizar, cuando se justifique, la creación de subcomités de adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como aprobar la integración y funcionamiento de los mismos;

**5.7** Analizar y emitir dictamen de las adquisiciones de bienes, insumos, servicios o arrendamientos cuyo monto exceda de \$250,000.00 pesos, procurando que reúnan las mejores condiciones de precio y calidad para el Ayuntamiento.

**5.8** Coadyuvar al cumplimiento de la Ley y demás disposiciones aplicables.

**6.- INTEGRACIÓN DEL COMITÉ**

**6.1** El Comité estará integrado por los siguientes servidores públicos municipales:

- Titular de la Dirección de Administración y Fortalecimiento Interno.
- Titular de Tesorería.
- Titular de la Dirección de Obras Públicas
- Titular de la Dirección de Planeación
- Titular de la Dirección de Servicios Públicos
- Titular de la Dirección de Turismo y Cultura
- Titular de la Dirección de Desarrollo Social y Económico
- Titular del Órgano Interno de Control.
- Titular de la Dirección Jurídica;

**6.2** El titular de Administración y Fortalecimiento Interno presidirá el Comité.

**6.3** El titular del Órgano Interno de Control y el Titular de Jurídico tendrán el carácter de asesores, con derecho a voz, pero no a voto.



**H. AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA  
ESTADO DE CAMPECHE  
PERIODO 2024-2027  
SECRETARÍA**



**6.4** Los titulares de Tesorería, Obras Públicas, Planeación, Servicios Públicos, Turismo y Cultura; y Desarrollo Social y Económico, fungirán como vocales.

**6.5** El presidente y las vocales tendrán derecho a voz y voto

**6.6** Los miembros del Comité podrán nombrar a sus respectivos suplentes, los cuales deberán tener, por lo menos, el nivel jerárquico inmediato inferior al titular que suplan.

**7.- OPERACIONES DEL COMITÉ.**

**7.1** El Comité sesionará por los menos cada dos meses en sesión ordinaria; y en forma extraordinaria cada vez que sea necesario a juicio de su Presidente;

**7.2** El Presidente del Comité convocará a las sesiones por lo menos con 24 horas de anticipación, debiendo remitirles el orden del día y la relación de asuntos a tratar;

**7.3** Habrá quorum para sesionar cuando asistan la mitad más uno de los miembros con derecho a voz y voto. Las decisiones y acuerdos del Comité se tomarán de manera colegiada por la mitad más uno de los miembros presentes con derecho a voz y voto y, en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad;

**7.4** En ausencia del Presidente del Comité o de su suplente, las reuniones no podrán llevarse a cabo;

**7.5** Las solicitudes de excepción a la licitación pública que se sometan a consideración del Comité, deberán contener lo siguiente:

**7.5.1** La información resumida del asunto que se propone sea analizado, o bien, la descripción genérica de los bienes o servicios que se pretendan adquirir, arrendar o contratar, así como su monto estimado;

**7.5.2.** La motivación en la cual se justifique debidamente y de manera razonable las circunstancias que hacen necesarias la adjudicación directa en vez de una licitación pública;

**7.5.3** La documentación soporte, tal como la requisición o solicitud de contratación, la que acredite la existencia de suficiencia presupuestaria, y en su caso, la que haga constar la cantidad de existencia en inventario;

**7.5.4** Deberá estar firmada por el titular del área solicitante o técnica.

**7.6** De cada sesión del Comité se levantará el acta correspondiente, que será firmada en el acto por todos los que hubieran asistido a ella, misma que producirá plenos efectos jurídicos y administrativos, sin necesidad de ser aprobada en sesión posterior. En dicha acta se deberá señalar el sentido del acuerdo tomado por los miembros con derecho a voz y voto, y los comentarios relevantes de cada caso. Los asesores firmarán únicamente el acta como constancia de su asistencia y se asentará en el acta sus comentarios;

**7.7** Invariablemente se incluirá en el orden del día de las sesiones ordinarias, un apartado correspondiente al seguimiento de acuerdos emitidos en las reuniones anteriores;

**7.8** El Comité vigilará la ejecución del Programa Anual de Adquisiciones aprobado por el Cabildo.



**H. AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA  
ESTADO DE CAMPECHE  
PERIODO 2024-2027  
SECRETARÍA**



7.9 La documentación correspondiente a las sesiones del Comité deberá conservarse por todo el tiempo que determine la Ley de Archivos del Estado de Campeche.

7.10 El Presidente del Comité informará al Presidente Municipal, en forma trimestral, el avance de los asuntos aprobados por el Comité;

7.11 La información y documentación que se someta a la consideración del Comité serán de la exclusiva responsabilidad del área que las formule.

**8.- FUNCIONES DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ**

**8.1 Funciones de Presidente del Comité:**

- 8.1.1. Expedir las convocatorias y órdenes del día, de las reuniones ordinarias y extraordinarias;
- 8.1.2. Presidir las reuniones del Comité;
- 8.1.3 Convocar, cuando sea necesario, a reuniones extraordinarias;
- 8.1.4. Emitir su voto para cada uno de los aspectos que deban decidirse;
- 8.1.5. Firmar las actas de las sesiones a las que hubiese asistido;

**8.2 Funciones de los Vocales:**

- 8.2.1. Asistir a las sesiones del Comité, así como pronunciar los comentarios que estimen pertinentes;
- 8.2.2. Emitir su voto para cada uno de los aspectos que deban decidirse.
- 8.2.3. Firmar las actas correspondientes a las sesiones a las que hubiesen asistido.

**8.3 Funciones de los asesores:**

- 8.3.1 Proporcionar de manera fundada y motivada la orientación necesaria en torno a los asuntos que se traten en el Comité, de acuerdo con las facultades que tengan conferidas en la normatividad municipal.

Vo.Bo.

**EL PRESIDENTE DEL H. AYUNTAMIENTO  
DE CANDELARIA**

**LA DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y  
FORTALECIMIENTO INTERNO:**

**C. JAIME MUÑOZ MORFIN**

**C. DELMA RÍOS SÁNCHEZ**



**H. AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA  
ESTADO DE CAMPECHE  
PERIODO 2024-2027  
SECRETARÍA**



PUBLÍQUESE EN LA GACETA MUNICIPAL Y EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

Dado en la ciudad de Candelaria, Municipio de Candelaria, Estado de Campeche, en la Sala de Sesiones "Benito Pablo Juárez García" del H. Ayuntamiento del Municipio de Candelaria, Campeche. A los treinta días del mes de octubre del año de Dos mil Veinticuatro, aprobándose por unanimidad de votos, encontrándose presentes el C. Jaime Muñoz Morfin, Presidente Municipal; los regidores C. Martha Patricia Hidalgo Jiménez, Lic. Crispín Antonio del Ángel Coronel, Lic. Prudencia Arcos Vázquez, C. Mateo Sánchez Álvarez, C. Teresa Farías González, Ing. Víctor Velasco Viveros, C. Rigoberto Figueroa Ortiz, C. Yolanda Valles Pech; el Síndico Jurídico C. Nicolasa del Carmen Jiménez Chan y el Síndico de Hacienda C. Jesús Manuel Morales López, ante la Secretaria del H. Ayuntamiento de Candelaria, Lic. Lourdes Abigail Vales Bautista.



**H. AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA  
ESTADO DE CAMPECHE  
PERIODO 2024-2027  
SECRETARÍA**



**ASUNTO:** CERTIFICACIÓN DE PUNTO DE SESIÓN.

**PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO.**

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CANDELARIA 30 DE OCTUBRE DE 2024.

LA QUE SUSCRIBE, **C. LOURDES ABIGAIL VALES BAUTISTA**, SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA, ESTADO DE CAMPECHE, Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 123 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE. -----

**CERTIFICO:** -----

QUE EN EL ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO, CELEBRADA EL DÍA TREINTA DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, SE ENCUENTRA BAJO EL SIGUIENTE: -----

**ACUERDO 001/2024**-----

**PRIMERO.** - QUE EN EL PUNTO NÚMERO **OCHO** DEL ORDEN DEL DÍA DEL ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA, CELEBRADA EL DÍA TREINTA DE OCTUBRE DE 2024, A LA LETRA DICE: -----

**VIII. PROPUESTA Y APROBACIÓN EN SU CASO PARA LA DESIGNACIÓN DEL CRONISTA DE LA CIUDAD DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA.**

**SEGUNDO.** - QUE EN EL DESAHOGO DEL PUNTO NÚMERO **OCHO** DEL ORDEN DEL DÍA DEL ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA, CELEBRADA EL DÍA TREINTA DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, SE ENCUENTRA ASENTADO LO SIGUIENTE: -----

**C. LOURDES ABIGAIL VALES BAUTISTA, SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA,** COMUNICO Y HAGO SABER QUE PROCEDEMOS A DESAHOGAR EL PUNTO NÚMERO CUATRO DEL ORDEN DEL DÍA, DONDE SE ANALIZA Y SOMETE A VOTACIÓN Y APROBACIÓN DEL CABILDO PARA LA DESIGNACIÓN DEL CRONISTA DE LA CIUDAD DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA. Y ANALIZADO ESTE PUNTO EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 59 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE, SE SOMETE A VOTACIÓN, EL PRESENTE PUNTO, POR LO QUE SÍRVANSE LOS INTEGRANTES MANIFESTARSE LEVANTADO SU MANO DERECHA; Y SIENDO QUE SE SOMETE A VOTACIÓN, ME PERMITO INFORMAR QUE EL RESULTADO DE LA VOTACIÓN ES OBTENIDA POR UNANIMIDAD DE VOTOS. -----

**C. JAIME MUÑOZ MORFÍN, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA:** QUEDA APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL CONTENIDO PARA LA DESIGNACIÓN DEL CRONISTA MUNICIPAL EN CANDELARIA CAMPECHE AL MAESTRO VICTOR MANUEL SEGOVIA HUCHIN. -----

-----  
-----



**H. AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA  
ESTADO DE CAMPECHE  
PERIODO 2024-2027  
SECRETARÍA**



**ENCONTRÁNDOSE PRESENTES:** .....

- CIUDADANO. JAIME MUÑOZ MORFIN. - PRESIDENTE MUNICIPAL. PRESENTE
- CIUDADANA. MARTHA PATRICIA HIDALGO JIMÉNEZ. - PRIMERA REGIDORA. PRESENTE.
- LICENCIADO. CRISPÍN ANTONIO DEL ÁNGEL CORONEL. - SEGUNDO REGIDOR. PRESENTE.
- LICENCIADA. PRUDENCIA ARCOS VÁZQUEZ. - TERCERA REGIDORA. PRESENTE
- CIUDADANO. MATEO SÁNCHEZ ÁLVARO. - CUARTO REGIDOR. PRESENTE
- CIUDADANA. TERESA FARIAS GONZALEZ. - QUINTA REGIDORA. PRESENTE
- INGENIERO. VÍCTOR VELASCO VIVEROS. - SEXTO REGIDOR. PRESENTE
- CIUDADANO. RIGOBERTO FIGUEROA ORTIZ. - SÉPTIMO REGIDOR. PRESENTE
- CIUDADANA. YOLANDA VALLES PECH. - OCTAVA REGIDORA. PRESENTE
- CIUDADANO. JESÚS MANUEL MORALES LÓPEZ. - PRIMER SINDICO DE HACIENDA. PRESENTE
- CIUDADANA. NICOLASA DEL CARMEN JIMÉNEZ CHAN. - SEGUNDO SINDICO JURÍDICO. PRESENTE

CIUDADANA. LOURDES ABIGAIL VALES BAUTISTA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA.

**TERCERO.** - EL PLENO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA, EXPIDE LA PRESENTE CONSTANCIA Y CERTIFICACIÓN PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES Y CONDUCENTES A QUE HAYA LUGAR, SIENDO LAS VEINTE HORAS CON DIEZ MINUTOS DEL DÍA TREINTA DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, EN LA CIUDAD DE CANDELARIA, ESTADO DE CAMPECHE.

ATENTAMENTE

**C. LOURDES ABIGAIL VALES BAUTISTA.**  
SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO  
DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA

C. c. p.- Archivo.



**H. AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA  
ESTADO DE CAMPECHE  
PERIODO 2024-2027  
SECRETARÍA**



**ASUNTO:** CERTIFICACIÓN DE PUNTO DE SESIÓN.

**PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO.**

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CANDELARIA 30 DE OCTUBRE DE 2024.

LA QUE SUSCRIBE, **C. LOURDES ABIGAIL VALES BAUTISTA**, SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA, ESTADO DE CAMPECHE, Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 123 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE. -----

**CERTIFICO:** -----

QUE EN EL ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO, CELEBRADA EL DÍA 30 DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, SE ENCUENTRA BAJO EL SIGUIENTE: -----

**ACUERDO 001/2024**-----

**PRIMERO.** - QUE EN EL PUNTO NÚMERO **CUATRO** DEL ORDEN DEL DÍA DEL ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA, CELEBRADA EL DÍA TREINTA DE OCTUBRE DE 2024, A LA LETRA DICE: -----

**IV. PRESENTACIÓN ANTE EL HONORABLE CABILDO PARA SU ANÁLISIS Y APROBACIÓN EN SU CASO, DE LA PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL, DANDO SEGUIMIENTO A ACUERDOS TOMADOS EN LA PRIMERA REUNIÓN DE LOS ADMINISTRADORES DE LOS CATASTROS Y EL INFOCAM RESPECTO AL SEGUIMIENTO PARA REALIZAR TRABAJOS DE VALUACIÓN, REVALUACIÓN Y DESLINDE EN LOS PREDIOS DE LOS SECTORES CATASTRALES 1,2,3,4 DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA. A CARGO DEL L.C.P. RICARDO FELIPE MONTEJO POOL, TESORERO MUNICIPAL.** -----

**SEGUNDO.** - QUE EN EL DESAHOGO DEL PUNTO NÚMERO **CUATRO** DEL ORDEN DEL DÍA DEL ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA, CELEBRADA EL DÍA TREINTA DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, SE ENCUENTRA ASENTADO LO SIGUIENTE: -----

**C. LOURDES ABIGAIL VALES BAUTISTA, SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA,** COMUNICO Y HAGO SABER QUE PROCEDEMOS A DESAHOGAR EL **PUNTO NÚMERO CUATRO** DEL ORDEN DEL DÍA, DONDE SE ANALIZA Y SOMETE A VOTACIÓN Y APROBACIÓN DEL CABILDO **DEL SEGUIMIENTO A ACUERDOS TOMADOS EN LA PRIMERA REUNIÓN DE LOS ADMINISTRADORES DE LOS CATASTROS Y EL INFOCAM RESPECTO AL SEGUIMIENTO PARA REALIZAR TRABAJOS DE VALUACIÓN, REVALUACIÓN Y DESLINDE EN LOS PREDIOS DE LOS SECTORES CATASTRALES 1,2,3,4 DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA** Y ANALIZADO ESTE PUNTO EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 59 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE, SE SOMETE A VOTACIÓN, EL PRESENTE PUNTO, POR LO QUE SÍRVANSE LOS INTEGRANTES MANIFESTARSE LEVANTADO SU MANO DERECHA; Y SIENDO QUE SE SOMETE A VOTACIÓN, ME PERMITO INFORMAR QUE EL RESULTADO DE LA VOTACIÓN ES OBTENIDA POR **UNANIMIDAD** DE VOTOS.-----



**H. AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA  
ESTADO DE CAMPECHE  
PERIODO 2024-2027  
SECRETARÍA**



**C. JAIME MUÑOZ MORFÍN, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA:** QUEDA APROBADO POR **UNANIMIDAD DE VOTOS** EL CONTENIDO DE LOS **SEGUIMIENTO A ACUERDOS TOMADOS EN LA PRIMERA REUNIÓN DE LOS ADMINISTRADORES DE LOS CATASTROS Y EL INFOCAM RESPECTO AL SEGUIMIENTO PARA REALIZAR TRABAJOS DE VALUACIÓN, REVALUACIÓN Y DESLINDE EN LOS PREDIOS DE LOS SECTORES CATASTRALES 1,2,3,4 DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA**

**ENCONTRÁNDOSE PRESENTES:** -----

- CIUDADANO. JAIME MUÑOZ MORFIN. - PRESIDENTE MUNICIPAL. PRESENTE
- CIUDADANA. MARTHA PATRICIA HIDALGO JIMÉNEZ. - PRIMERA REGIDORA. PRESENTE.
- LICENCIADO. CRISPÍN ANTONIO DEL ÁNGEL CORONEL. - SEGUNDO REGIDOR. PRESENTE.
- LICENCIADA. PRUDENCIA ARCOS VÁZQUEZ. - TERCERA REGIDORA. PRESENTE
- CIUDADANO. MATEO SÁNCHEZ ÁLVARO. - CUARTO REGIDOR. PRESENTE
- CIUDADANA. TERESA FARIAS GONZALEZ. - QUINTA REGIDORA. PRESENTE
- INGENIERO. VÍCTOR VELASCO VIVEROS. - SEXTO REGIDOR. PRESENTE
- CIUDADANO. RIGOBERTO FIGUEROA ORTIZ. - SÉPTIMO REGIDOR. PRESENTE
- CIUDADANA. YOLANDA VALLES PECH. - OCTAVA REGIDORA. PRESENTE
- CIUDADANO. JESÚS MANUEL MORALES LÓPEZ. - PRIMER SINDICO DE HACIENDA. PRESENTE
- CIUDADANA. NICOLASA DEL CARMEN JIMÉNEZ CHAN. - SEGUNDO SINDICO JURÍDICO. PRESENTE

CIUDADANA. LOURDES ABIGAIL VALES BAUTISTA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA.

**TERCERO.** - EL PLENO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA, EXPIDE LA PRESENTE CONSTANCIA Y CERTIFICACIÓN PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES Y CONDUCENTES A QUE HAYA LUGAR, SIENDO LAS VEINTE HORAS CON CINCO MINUTOS DEL DÍA TREINTA DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, EN LA CIUDAD DE CANDELARIA, ESTADO DE CAMPECHE.

ATENTAMENTE

**C. LOURDES ABIGAIL VALES BAUTISTA.**  
SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO  
DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA

C. c. p.- Archivo.



H. AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA  
ESTADO DE CAMPECHE  
PERIODO 2024-2027  
SECRETARÍA



ACUERDO TOMADO EN LA PRIMERA REUNIÓN DE LOS ADMINISTRADORES DE LOS CATASTROS Y EL INFOCAM RESPECTO AL SEGUIMIENTO PARA REALIZAR TRABAJOS DE VALUACIÓN, REVALUACIÓN Y DESLINDE EN LOS PREDIOS DE LOS SECTORES CATASTRALES 1,2,3,4 DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA:

“EN CUMPLIMIENTO CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 52 DE LA LEY DE CATASTRO DEL ESTADO DE CAMPECHE, DONDE SEÑALA EL PROCEDIMIENTO PARA REALIZAR TRABAJOS DE VALUACIÓN, REVALUACIÓN, Y DESLINDE DE TODOS LOS PREDIOS DE UN SECTOR CATASTRAL, SE INFORMA A LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE INMUEBLES EN EL MUNICIPIO DE CANDELARIA, QUE A PARTIR DE LA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE, SE EFECTÚAN LOS TRABAJOS DE ACTUALIZACIÓN DE SUPERFICIES DE PREDIOS, AREAS DE CONSTRUCCIÓN Y DETERMINACIÓN DE TIPOLOGÍAS DE CONSTRUCCIÓN EN LOS SECTORES 1, 2, 3 Y 4”

# SECCIÓN JUDICIAL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE, JUZGADO TERCERO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL, DEL ESTADO DE CAMPECHE

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL

C. SARA DEL CARMEN NOVELO TOTOSAUS

FOLIO 278

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 139/23-20224/J3FAMT-I, RELATIVO A UN JUICIO DE ORDINARIO DE DIVORCIO SIN EXPRESION DE CAUSA PROMOVIDO POR PEDRO SCHMITH THIESSEN VS SARA DEL CARMEN NOVELO TOTOSAUS, LA JUEZ DICTÓ UN PROVEIDO QUE A LA LETRA DICE:--

JUZGADO TERCERO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A DIECIOCHO DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO. -

ASUNTO: El oficio SSB-PEN-CAMP-05-08-0323/2024, signado por el C.P. Juan Gerardo Puerto Novelo, Responsable de la Zona Comercial Campeche, División Comercial Peninsular CFE Suministrador de Servicios Básicos de la Comisión Federal de Electricidad, Suministrador de Servicios Básicos, a través del cual informa que no se encontró ningún registro con respecto de la ciudadana SARA DEL CARMEN NOVELO TOTOSAUS. En consecuencia. SE ACUERDA:

1. Acumúlese a los autos el oficio de cuenta para que obre conforme a derecho corresponda. -

2. Ahora bien, tomando en consideración que de autos que ya se llevaron a cabo las diligencias necesarias sin encontrar el domicilio alguno de la ciudadana SARA DEL CARMEN NOVELO TOTOSAUS, de conformidad con lo establecido en el numeral 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se ordena notificar la declarativa de divorcio de **fecha seis de diciembre del dos mil veintitrés a la ciudadana SARA DEL CARMEN NOVELO TOTOSAUS, por medio de edictos que se publiquen** por tres veces en el espacio de quince días, en el Periódico Oficial del Estado, misma declarativa que a la letra dice:

JUZGADO TERCERO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A SEIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES. -

V I S T O: El escrito del ciudadano Pedro Schmith Thiessen, a través del cual señala domicilio para oír y recibir notificaciones; y designa como sus asesoras técnicas a

las Licenciadas Victoria de Jesús Borges Sansores con cédula profesional 11819451 y R.F.C. BOSV9309048B6, y Licenciada Nelly del Rosario Jiménez Escalante con cédula profesional 13321595 y R.F.C. JIEN970811IS2; y promueve solicitud de divorcio sin expresión de causa que lo une con la ciudadana Sara del Carmen Novelo Totosau. En consecuencia, SE PROVEE:

1. Acumúlese a los presentes autos los escritos de cuenta y la documentación adjunta, para que obren conforme a derecho corresponda y sean tomados en consideración en el momento procesal oportuno, de igual forma, fórmese expediente original y tómese razón en el Sistema de Gestión Electrónica de Expedientes con el número 139/23-2024/J3MFAMT-I, en virtud del acuerdo general conjunto número 27/PTSJ-CJCAM/21-2022, de los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local, por el que se establecen medidas administrativas de carácter general de racionalidad, disciplina presupuestal y modernización, mismo que en su parte conducente instruye a las áreas jurisdiccionales y administrativas a evitar formar duplicado de los expedientes, legajos, tocas, carpetas y cualquier otro, en sus asuntos tramitados; por tal motivo, resulta prescindible la integración física de un expediente duplicado en el presente procedimiento. -

2. Se admite el domicilio para oír y recibir notificaciones del ciudadano Pedro Schmith Thiessen el señalado anteriormente; y se le reconoce personalidad como asesoras técnicas a las Licenciadas Victoria de Jesús Borges Sansores y Licenciada Nelly del Rosario Jiménez Escalante, las *cuales quedan conferidas con los mandos y compromisos que señala la Ley para dicho cargo, de conformidad con lo establecido en los artículos 49-A y 49-B del Código de Procedimientos del Estado.*

3. Ahora bien, con fecha veintiséis de abril de dos mil veintidós, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, la reforma a los artículos 278, el primer párrafo del artículo 280, las fracciones V y VI del artículo 282, los artículos 286 y 288, el primer párrafo, las fracciones I, V, VI del artículo 298, los artículos 304, 305, 306 y 311, se adicionan los párrafos cuarto y quinto al artículo 281, una fracción VII al artículo 282, 282 BIS, los artículos 288 BIS, 288 TER, 288 QUATER, las fracciones VII y VIII al artículo 298, los artículos 305 BIS, 305 TER y 305 QUATER, y se derogan los artículos 279, 287, 289, 290, 291, 292, 294, 295, 297 y 302, todos del Código Civil del Estado de Campeche, mismo que entraría en vigor quince días después de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, siendo el caso que dicho termino ha transcurrido ventajosamente, al día de hoy.

4. Por lo anterior, con fundamento con lo que establecen los artículos 278, 281, 288 BIS, 298, 288 QUATER, 304, 305, 305 BIS 306 y 311 del Código Civil del Estado y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles vigentes en el Estado, SE ADMITE LA SOLICITUD DE DIVORCIO SIN

EXPRESIÓN DE CAUSA, promovido por el Pedro Schmith Thiessen respecto al vínculo matrimonial que lo une con la ciudadana Sara del Carmen Novelo Totosau.-5. Ahora bien, toda vez que el divorcio es solo el reconocimiento del Estado de una situación de hecho respecto de la desvinculación de los cónyuges, cuya voluntad de no permanecer unidos legalmente debe respetarse, lo cual propiciará un ambiente adecuado para su bienestar emocional, con la consecuente armonía entre los integrantes del núcleo familiar, en éste acto SE DECLARA LA DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL que une a los ciudadanos Pedro Schmith Thiessen y Sara del Carmen Novelo Totosau. -

6. Como consecuencia del divorcio decretado, se declara la separación física y material de los ciudadanos Pedro Schmith Thiessen y Sara del Carmen Novelo Totosau, quedando capacitados para contraer nuevo matrimonio en cualquier momento; asimismo, ante lo manifestado por el promovente y toda vez que del acta de matrimonio adjunta a la solicitud, se observa que el matrimonio de los divorciantes fue celebrado bajo el régimen de separación de bienes, y siendo además que no se manifestó la existencia de bienes adquiridos en el matrimonio, por tanto, nada se decide al respecto, quedando a salvo sus derechos para hacerlos valer en la vía y forma correspondiente.

7. Ahora bien, atendiendo a lo que establecen los artículos 1 y 4, de nuestra Constitución Federal, se desprende que el interés superior del infante, es un principio de rango constitucional, que demanda que en toda situación donde se vean involucrados niños, niñas y adolescentes se traten de proteger y privilegiar sus derechos. A la luz del citado interés superior no debe darse preferencia a una cuestión legal en detrimento del análisis de una cuestión que podría resultar perjudicial y trascendente para ellos.-

En ese sentido, y dado que, de conformidad con lo dispuesto en el dispositivo legal preinserto, los Tribunales de lo Familiar están facultados en el ámbito de sus competencias, especialmente tratándose de niñas, niños y adolescentes, y en ejercicio de esa facultad deben decretar las medidas precautorias que tiendan a preservar a la familia y proteger a sus miembros. Atendiendo que el dictado y ejecución de las medidas provisionales se debe realizar con celeridad, pues deben dictarse desde el momento de la presentación de la demanda de divorcio, en caso de contar con los elementos necesarios, pudiendo modificarse cuando varíen las circunstancias sobre las que se apoyan; para efecto de garantizar el interés superior del niño de iniciales D.A.S.N. habido en el matrimonio que se disuelve, y atendiendo a las circunstancias particulares expuestas en el presente asunto, así como de los elementos que se tiene hasta este momento y que el convenio adjunto no cumple con todos los requisitos del artículo 282 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, en consecuencia, con fundamento en el ordinal 298 y 288 Bis del Código Civil del Estado, se dictan las siguientes medidas:-

A) El niño de iniciales D.A.S.N. quedará bajo la guarda y custodia de la ciudadana Sara del Carmen Novelo Totosau; y bajo la patria potestad de ambos padres.

B) En cuanto al concepto de pensión alimenticia que otorgará el ciudadano Pedro Schmith Thiessen, a favor del niño de iniciales D.A.S.N., atendiendo al "Interés Superior de Niñas, Niños y Adolescentes", entendido este, como el catálogo de valores, principios, interpretaciones acciones y procesos dirigidos a forjar un desarrollo humano integral y una vida digna, así como para generar las condiciones materiales que permitan a los infantes vivir plenamente y alcanzar el máximo de bienestar personal, familiar y social posible; lo que implica que en todo momento las políticas, acciones y toma de decisiones vinculadas a esa etapa de la vida humana, se realicen de modo que, en primer término, se busque el beneficio directo del niño o niña a quien van dirigidos, por lo que su protección se ubica incluso por encima de la que debe darse a los derechos de los adultos, a efecto de no vulnerar derecho alguno esta autoridad tiene a bien fijar por concepto de pensión alimenticia provisional a favor del niño de iniciales D.A.S.N., el 20% (VEINTE POR CIENTO) de las percepciones económicas diarias y demás prestaciones del ciudadano Pedro Schmith Thiessen, mismo que se encontrará bajo la representación de su señora madre la ciudadana Sara del Carmen Novelo Totosau, sin embargo, toda vez que no se acredita el caudal económico del antes citado, para efecto de determinar la cuantía por concepto de pensión alimenticia que deberá proporcionar a su hijo, en consecuencia, en caso de no tener un ingreso fijo, por el momento se toma como base el salario mínimo vigente establecido, mismo que es de \$207.44 (Dos Cientos Siete 44/100 pesos M.N.), por lo cual el ciudadano Pedro Schmith Thiessen deberá depositar en la central de consignaciones de este H. Tribunal Superior de Justicia del Estado la cantidad que no sea menor a \$623 (Seiscientos Veintitrés 00/100 M.N.) a favor de la niña de iniciales E. de los A.S.G., quien será representado por la ciudadana Estefanía de los Ángeles Gala Gutiérrez; sin embargo, hágase saber al ciudadano Pedro Schmith Thiessen, que de obtener más de un salario mínimo diario como ingreso deberá efectuar el pago correspondiente de Pensión Alimenticia Provisional en término del porcentaje decretado, misma cantidad que tendrá un incremento automático equivalente al aumento porcentual del salario mínimo general diario vigente en la zona económica correspondiente al deudor, salvo que el deudor alimentario demuestre que sus ingresos no aumentaran en igual proporción; en consecuencia, requiérase al ciudadano Pedro Schmith Thiessen, al momento de su notificación, el pago de la pensión alimenticia provisional decretada, haciendo de su conocimiento que cuenta con el término de tres días, acorde a lo establecido en el numeral 130 fracción IV del Código Adjetivo Civil, contados a partir del día siguiente en que sea debidamente notificado; para empezar a realizar el pago de la pensión alimenticia referida, apercibido que en caso de no dar cumplimiento en tiempo y forma, queda expedito el derecho de la ciudadana Sara del Carmen Novelo Totosau para asegurar los alimentos en términos del artículo 333 del Código Civil del Estado en vigor, previa ejecución correspondiente en un juicio autónomo.

C) Toda vez que el derecho de visita y convivencia, tiene por objeto lograr la protección, estabilidad personal y

emocional del menor dándole afecto, calor humano, presencia personal, respaldo espiritual y respeto a su persona e intimidad, para disfrutar de momentos en común; asimismo, que el derecho de los padres a convivir con sus hijos es una función familiar, que responde a un derecho-deber establecido fundamentalmente en beneficio de los hijos; por lo que atendiendo al interés superior del niño de iniciales D.A.S.N., a la edad del mismo y que requiere de los cuidados maternos, las mismas serán de manera ABIERTA, previo aviso de la madre custodia, siempre y cuando el ciudadano Pedro Schmith Thiessen, no se encuentre bajo influjos de alcohol o de cualquier sustancia o droga de cualquier tipo, no se afecte las actividades escolares, y se haga el uso correcto de cubrebocas y se tenga las medidas de higiene necesarias en virtud de la contingencia ocasionada por el virus Covid\_19; es a bien considerar lo siguiente: el derecho de visita y convivencia, tiene por objeto lograr la protección, estabilidad personal y emocional del menor dándole afecto, calor humano, presencia personal, respaldo espiritual y respeto a su persona e intimidad, para disfrutar de momentos en común, así mismo, que el derecho de los padres a convivir con sus hijos es una función familiar, un derecho-deber establecido fundamentalmente en beneficio de los hijos.-

Se exhorta a los ciudadanos Pedro Schmith Thiessen y Sara del Carmen Novelo Totosau, que deberán dar cumplimiento al derecho de convivencia del niño de iniciales D.A.S.N., lo anterior a efecto de que no se vulneren sus derechos de convivencia, amén de que dicho derecho encuentra su protección legal, que al convivir los padres con sus hijos se propicia el trato y la calidez humana, las personas se ven, platican, se brindan afecto y, en síntesis, se conocen mejor; en otras palabras, con la convivencia se fortalecen sentimientos afectivos esenciales para que toda persona pueda alcanzar su tranquilidad y armonía personal, familiar y social, máxime cuando se trata del citado menor, pues ello redundará en la formación de mejores seres humanos. -

8. Se hace del conocimiento a las partes que las medidas permanecerán establecidas, salvo que no exista un pronunciamiento previo de alguna autoridad sobre el particular o hasta en tanto no sean modificadas, a través de la vía y forma correspondiente de suscitarse alguna controversia al respecto, debido a que las cuestiones familiares como son los alimentos, la disolución de la sociedad conyugal y lo relativo a la situación de los hijos; por su naturaleza, implican que ambas partes tengan derecho a alegar y ofrecer los medios probatorios que estimen convenientes al respecto, por lo cual se deja salvo de el derecho de las partes para hacerlo valer en la vía y forma correspondiente, mediante un Juicio Autónomo. -

9. En cuanto al derecho de alimentación compensatoria de los divorciantes, se deja a salvo su derecho para que lo hagan valer en su caso en la vía oral y forma legal correspondiente, mediante un juicio autónomo; en donde el sujeto afectado será parte y podrá aportar los elementos probatorios que considere convenientes, toda vez que del análisis de la solicitud y de los documentos adjuntos, no

se cuentan con los elementos probatorios suficientes para decretar lo concerniente a una pensión compensatoria provisional; en tal virtud, siendo la naturaleza y régimen jurídico de la pensión compensatoria y alimenticia diferentes, dado que la pensión alimenticia responde a un fundamento de necesidad siendo su esencia la pobreza económica y por el contrario la compensatoria está vinculada al concepto de perjuicio y su fundamento es el desequilibrio entre los cónyuges, por lo tanto, se trata de un mecanismo corrector de esa teórica desigualdad general entre los esposos como consecuencia de la Separación o Divorcio, el cual no tiene en ningún caso naturaleza alimenticia; tal como se advierte del siguiente criterio federal:

“PENSIÓN COMPENSATORIA. LA OBLIGACIÓN DE PROPORCIONARLA ES DE NATURALEZA DISTINTA A LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA QUE SURGE DE LAS RELACIONES DE MATRIMONIO, PUES EL PRESUPUESTO BÁSICO PARA SU PROCEDENCIA CONSISTE EN LA EXISTENCIA DE UN DESEQUILIBRIO ECONÓMICO. Esta Primera Sala advierte que en el caso del matrimonio, la legislación civil o familiar en nuestro país establece una obligación de dar alimentos como parte de los deberes de solidaridad y asistencia mutuos. Así, en condiciones normales, la pareja guarda una obligación recíproca de proporcionarse todos los medios y recursos necesarios para cubrir las necesidades de la vida en común y establecer las bases para la consecución de los fines del matrimonio. Sin embargo, una vez decretada la disolución del matrimonio esta obligación termina y podría, en un momento dado, dar lugar a una nueva que responde a presupuestos y fundamentos distintos, la cual doctrinariamente ha recibido el nombre de “pensión compensatoria”, aunque en la legislación de nuestro país se le refiera genéricamente como pensión alimenticia. En efecto, se advierte que a diferencia de la obligación de alimentos con motivo de una relación matrimonial o de concubinato, la pensión compensatoria encuentra su razón de ser en un deber tanto asistencial como resarcitorio derivado del desequilibrio económico que suele presentarse entre los cónyuges al momento de disolverse el vínculo matrimonial. En este sentido, esta Primera Sala considera que el presupuesto básico para que surja la obligación de pagar una pensión compensatoria consiste en que, derivado de las circunstancias particulares de cada caso concreto, la disolución del vínculo matrimonial coloque a uno de los cónyuges en una situación de desventaja económica que en última instancia incida en su capacidad para hacerse de los medios suficientes para sufragar sus necesidades y, consecuentemente, le impida el acceso a un nivel de vida adecuado. Por tanto, podemos concluir que la imposición de una pensión compensatoria en estos casos no se constriñe sencillamente a un deber de ayuda mutua, sino que además tiene como objetivo compensar al cónyuge que durante el matrimonio se vio imposibilitado para hacerse de una independencia económica, dotándolo de un ingreso suficiente hasta en tanto esta persona se encuentre en posibilidades de proporcionarse a sí misma los medios necesarios para su subsistencia. Amparo directo en revisión 269/2014. 22 de octubre de 2014. Mayoría de

cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Disidente: José Ramón Cossío Díaz, quien reservó su derecho para formular voto particular. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Javier Mijangos y González. Época: Décima Época.- Registro: 2007988.- Instancia: Primera Sala.- Tipo de Tesis: Aislada.- Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación.- Libro 12, Noviembre de 2014, Tomo I.- Materia(s): Civil.- Tesis: 1a. CCCLXXXVII/2014 (10a.).- Página: 725.

Dicha determinación no vulnera el derecho fundamental de acceso a la justicia previsto en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ni los principios de unidad, concentración, celeridad y economía procesal, pues, sostener una postura contraria, propiciaría una litis ajena a la pretensión principal de obtener el divorcio sin justificación de causa, que conllevaría su postergación hasta en tanto se dilucidaran otros aspectos ajenos, sujetos a controversia y demostración por las partes, lo que restringiría injustificadamente el derecho al libre desarrollo de la personalidad, salvaguardado dentro del procedimiento de divorcio incausado de fácil acceso y sencillez procesal.

10. Resulta conveniente aclarar que esta resolución en la que se disuelve el vínculo matrimonial de las partes, es de tipo declarativa, por lo cual no requiere que cause ejecutoria de manera expresa, ya que no se establecen obligaciones personales ni reales a cargo de ninguna de las partes, sino que se ha limitado a declarar la existencia de una situación jurídica.

11. Asimismo se le hace saber a los divorciantes, que en caso de existir una declaración anterior en la que una autoridad jurisdiccional diversa se haya pronunciado sobre el fondo del presente asunto, esta autoridad procederá al sobreseimiento de la presente declarativa para efecto de evitar duplicidad de resoluciones. -

12. Por otra parte se le hace del conocimiento al ciudadano Pedro Schmith Thiessen, que a efectos de dar cumplimiento a lo que establece el ordinal 124 del Código Civil del Estado, es decir, realizar la inscripción de divorcio, deberá exhibir en el término de tres días hábiles el pago del derecho correspondiente, apercibida que de no hacerlo así se enviará el expediente al Archivo Judicial del Estado como asunto fenecido y la inscripción del divorcio quedará bajo su más estricta responsabilidad.

13. No obstante lo anterior y pese a que se han dictado las medidas, de conformidad con el artículo 130 fracción IV del Código Procesal en vigor y en atención a lo establecido en el numeral 288 BIS del Código Civil del Estado de Campeche en vigor, reformado; dese vista al ciudadano Pedro Schmith Thiessen, con la propuesta de convenio realizada por la ciudadana Sara del Carmen Novelo Totosau, para que dentro del término de tres días hábiles manifieste su conformidad, pasado dicho término, sin que exista convenio entre los cónyuges que acuerden las

consecuencias jurídicas y efectos del divorcio o de no llegar a un acuerdo, de la interpretación del artículo 288 QUATER del referido Código Civil reformado, las medidas ordenadas en el presente asunto QUEDARAN FIRMES, dejándose a salvo los derechos de las partes para que los hagan valer en la vía legal correspondiente.

14. Ahora bien, de conformidad con el ordinal 111 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, tórnese los autos al actuario diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, para que en auxilio de las labores del juzgado, se sirva notificar la presente declaración de divorcio a los divorciantes:

Ciudadano Pedro Schmith Thiessen, personalmente y/o a través de su asesoras técnicas en el predio No. 36 de la calle 49 C interior 3 entre 12 y 14 de la Colonia Centro de esta Ciudad de Campeche, C.P. 24000.

Ciudadana Sara del Carmen Novelo Totosau, quien puede ser notificada en el domicilio ubicado en la Segunda Privada 7 de Noviembre, Número 32 treinta y dos, Colonia Héroes de Nacozari de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, C.P. 24070; entregándole para tal efecto copias simple del escrito de solicitud de divorcio, para su conocimiento.

15. En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16 párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se le hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el "Comité de Transparencia".-

16. Hágase saber a las partes que queda a su disposición la página del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, <http://tribunalvirtual.poderjudicialcampeche.gob.mx>, para que en el apartado de servicios, opción Tribunal Virtual; puedan revisar listas de estrados, cédulas de estrados, entre otros servicios que ofrece dicho Tribunal a través de la página señalada, en virtud de la contingencia sanitaria de salud ocasionada por el Covid-19.

17. Con sustento legal en el artículo 300 del Código Sustantivo Civil vigente en el Estado, dese intervención al Fiscal adscrito a este juzgado, así como al Representante de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes del Estado adscritos a este Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y

FIRMA LA LICENCIADA HEYDI FARIDE SOSA HERRERA, JUEZA DEL JUZGADO TERCERO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL, POR ANTE MI LICENCIADA PERLA ELINETH SANTIAGO MARTINEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS Y DE ACTAS INTERINA, QUIEN CERTIFICA Y DA FE.- CONSTE.

DOS FIRMAS ILEGIBLES.- RUBRICAS.

2. *Por último*, en atención a la garantía de audiencia, prevista en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con el artículo 111 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, tórnese los autos al actuario diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, por conducto del actuario de enlace adscrito a este Juzgado, para que, en auxilio de las labores del juzgado, se sirva a diligenciar el oficio antes ordenado, *a fin que sean publicados los edictos, haciéndole saber a la Directora que lo anterior deriva de las manifestaciones hechas se refiere que la actora no cuenta con los recursos económicos suficientes para cubrir el costo de la notificación por medio de edictos que se publiquen por tres veces en el espacio de quince días en el Periódico Oficial del Estado, es por ello que en beneficio al derecho de acceso a la justicia, esta institución remitirá de manera gratuita, absorbiendo los costos para que dichas publicaciones se lleven a cabo. Esto en cumplimiento a lo que señalan los artículo 15 y 16 de la Ley vigente del Periódico Oficial del Estado de Campeche; en razón de que ahora hay que cumplir con el pago correspondiente para su respectiva publicación en el Periódico Oficial del Estado.*

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA HEYDI FARIDE SOSA HERRERA, JUEZA DEL JUZGADO TERCERO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL, POR ANTE MI LICENCIADA DIANA GUADALUPE OLIVA GONGORA, SECRETARIA DE ACUERDOS Y DE ACTAS INTERINA, QUIEN CERTIFICA Y DA FE.- CONSTE.

LO QUE NOTIFICO A USTED, DE CONFORMIDAD CON EL ART. 106 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.- SAN FRANCISCO DE CAMPECHE AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

LIC. FRANCISCO GUADALUPE CAN CHAB, ACTUARIO EN FUNCIONES.- Rúbrica.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE, JUZGADO TERCERO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE ESTE PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.**

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL**

**C. FRANCISCO JAVIER HERRERA PEREZ**

FOLIO 277

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 278/22-2023/J3MFAMT-I, RELATIVO AL DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA PROMOVIDO POR MARIA FANI CHI TUN EN CONTRA DE FRANCISCO JAVIER HERRERA PEREZ, – LA JUEZ DICTÓ UN PROVEÍDO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO TERCERO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A DOS DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO.

V I S T O: El escrito de la ciudadana María Fani Chi Tun, a través del cual informa en lo medular que el ciudadano FRANCISCO JAVIER HERRERA PÉREZ es un homónimo de la persona con la cual estuvo casada; en consecuencia, SE PROVEE:

1. Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta para que obre conforme a derecho corresponda. -

2. Tomando en consideración que las manifestaciones realizadas por la ciudadana María Fani Chi Tun, en el sentido que el ciudadano FRANCISCO JAVIER HERRERA PÉREZ, mismo que compareciera a través de su escrito de fecha veinte de septiembre de dos mil veinticuatro, es un homónimo de la persona con la cual estuvo casada, y parte dentro del presente procedimiento, en consecuencia, acreditado que la persona que compareció a través de su escrito de fecha veinte de septiembre de dos mil veinticuatro resulta ser ajeno al procedimiento, se continua con la secuela procesal en su trámite de domicilio ignorado; y tomando en consideración que de autos que ya se llevaron a cabo las diligencias necesarias sin encontrar el domicilio alguno del ciudadano FRANCISCO JAVIER HERRERA PÉREZ, de conformidad con lo establecido en el numeral 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se ordena notificar la declarativa de divorcio de fecha catorce de abril del dos mil veintitres al ciudadano FRANCISCO JAVIER HERRERA PÉREZ, por medio de edictos que se publiquen por tres veces en el espacio de quince días, en el Periódico Oficial del Estado, misma declarativa que a la letra dice: -

JUZGADO TERCERO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A CATORCE DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTITRES.

V I S T O: 1. El oficio 01OT/DJDH/1530/2023, signado por el Licenciado Juan Manuel Chavarría Soler, Encargado de la Dirección Jurídica y Derechos Humanos de la Secretaría de Protección y Seguridad Ciudadana del poder Ejecutivo del Estado de Campeche; a través del cual remite la información encontrada a nombre del ciudadano Francisco Javier Herrera Pérez. En consecuencia. SE PROVEE.

1. Acumúlese a los autos el oficio de referencia para que obre conforme a derecho corresponda, y dese vista al promovente para su conocimiento. -

2. Tomando en consideración el domicilio del ciudadano Francisco Javier Herrera Pérez, proporcionado por el Licenciado Juan Manuel Chavarría Soler, Encargado de la Dirección Jurídica y Derechos Humanos de la Secretaría de Protección y Seguridad Ciudadana del poder Ejecutivo del Estado de Campeche, en su oficio de cuenta, se trae a la vista el escrito de solicitud de divorcio

y con fundamento con lo que establecen los artículos 278, 281, 288 BIS, 298, 288 QUATER, 304, 305, 305 BIS 306 y 311 del Código Civil del Estado y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles vigentes en el Estado, SE ADMITE LA SOLICITUD DE DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA, promovido por la ciudadana María Fani Chi Tun, respecto al vínculo matrimonial que lo une con el ciudadano Francisco Javier Herrera Pérez. -

3. Ahora bien, toda vez que el divorcio es solo el reconocimiento del Estado de una situación de hecho respecto de la desvinculación de los cónyuges, cuya voluntad de no permanecer unidos legalmente debe respetarse, lo cual propiciará un ambiente adecuado para su bienestar emocional, con la consecuente armonía entre los integrantes del núcleo familiar, en éste acto SE DECLARA LA DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL que une a los ciudadanos Francisco Javier Herrera Pérez y María Fani Chi Tun. -

4. Como consecuencia del divorcio decretado, se declara la separación física y material de los ciudadanos Francisco Javier Herrera Pérez y María Fani Chi Tun, quedando capacitados para contraer nuevo matrimonio en cualquier momento; asimismo, ante lo manifestado por el promovente y toda vez que del acta de matrimonio adjunta a la solicitud, se observa que el matrimonio de los divorciantes fue celebrado bajo el régimen de separación de bienes, y siendo además que no se manifestó la existencia de bienes adquiridos en el matrimonio, por tanto, nada se decide al respecto, quedando a salvo sus derechos para hacerlos valer en la vía y forma correspondiente. -

5. Ahora bien, por lo manifestado por la ciudadana María Fani Chi Tun, respecto a que los hijos procreados con el ciudadano Francisco Javier Herrera Pérez son mayores de edad, como se advierte de las actas de nacimiento que obran en autos de los ciudadanos KARINA CONCEPCIÓN HERRERA CHI, LEYDY LAURA HERRERA CHI, AUDREY MELINA HERRERA CHI Y FRANCISCO JAVIER HERRERA CHI, son mayores de edad, en consecuencia, no ha lugar a decretar medidas provisionales a las que alude el artículo 298 del Código Civil del Estado, respecto a la guarda y custodia, patria potestad, convivencias y alimentación, dejando a salvo sus derechos para que los hagan valer en la vía y forma correspondiente. -

6. En cuanto al derecho de alimentación compensatoria de los divorciantes, se deja a salvo su derecho para que lo hagan valer en su caso en la vía oral y forma legal correspondiente, mediante un juicio autónomo; en donde el sujeto afectado será parte y podrá aportar los elementos probatorios que considere convenientes, toda vez que del

análisis de la solicitud y de los documentos adjuntos, no se cuentan con los elementos probatorios suficientes para decretar lo concerniente a una pensión compensatoria provisional; en tal virtud, siendo la naturaleza y régimen jurídico de la pensión compensatoria y alimenticia diferentes, dado que la pensión alimenticia responde a un fundamento de necesidad siendo su esencia la pobreza económica y por el contrario la compensatoria está vinculada al concepto de perjuicio y su fundamento es el desequilibrio entre los cónyuges, por lo tanto, se trata de un mecanismo corrector de esa teórica desigualdad general entre los esposos como consecuencia de la Separación o Divorcio, el cual no tiene en ningún caso naturaleza alimenticia; tal como se advierte del siguiente criterio federal: -

“PENSIÓN COMPENSATORIA. LA OBLIGACIÓN DE PROPORCIONARLA ES DE NATURALEZA DISTINTA A LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA QUE SURGE DE LAS RELACIONES DE MATRIMONIO, PUES EL PRESUPUESTO BÁSICO PARA SU PROCEDENCIA CONSISTE EN LA EXISTENCIA DE UN DESEQUILIBRIO ECONÓMICO. Esta Primera Sala advierte que en el caso del matrimonio, la legislación civil o familiar en nuestro país establece una obligación de dar alimentos como parte de los deberes de solidaridad y asistencia mutuos. Así, en condiciones normales, la pareja guarda una obligación recíproca de proporcionarse todos los medios y recursos necesarios para cubrir las necesidades de la vida en común y establecer las bases para la consecución de los fines del matrimonio. Sin embargo, una vez decretada la disolución del matrimonio esta obligación termina y podría, en un momento dado, dar lugar a una nueva que responde a presupuestos y fundamentos distintos, la cual doctrinariamente ha recibido el nombre de “pensión compensatoria”, aunque en la legislación de nuestro país se le refiera genéricamente como pensión alimenticia. En efecto, se advierte que a diferencia de la obligación de alimentos con motivo de una relación matrimonial o de concubinato, la pensión compensatoria encuentra su razón de ser en un deber tanto asistencial como resarcitorio derivado del desequilibrio económico que suele presentarse entre los cónyuges al momento de disolverse el vínculo matrimonial. En este sentido, esta Primera Sala considera que el presupuesto básico para que surja la obligación de pagar una pensión compensatoria consiste en que, derivado de las circunstancias particulares de cada caso concreto, la disolución del vínculo matrimonial coloque a uno de los cónyuges en una situación de desventaja económica que en última instancia incida en su capacidad para hacerse de los medios suficientes para sufragar sus necesidades y, consecuentemente, le impida el acceso a un nivel de vida adecuado. Por tanto, podemos concluir que la imposición de una pensión compensatoria en estos casos no se constriñe sencillamente a un deber de ayuda mutua, sino que además tiene como objetivo compensar al cónyuge que durante el matrimonio se vio imposibilitado para hacerse de una independencia económica, dotándolo de un ingreso suficiente hasta en tanto esta persona se encuentre en posibilidades de proporcionarse a sí misma los medios necesarios para su subsistencia. Amparo directo

en revisión 269/2014. 22 de octubre de 2014. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Disidente: José Ramón Cossío Díaz, quien reservó su derecho para formular voto particular. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Javier Mijangos y González. Época: Décima Época.- Registro: 2007988.- Instancia: Primera Sala.- Tipo de Tesis: Aislada.- Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación.- Libro 12, Noviembre de 2014, Tomo I.- Materia(s): Civil.- Tesis: 1a. CCCLXXXVII/2014 (10a).- Página: 725.-

Dicha determinación no vulnera el derecho fundamental de acceso a la justicia previsto en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ni los principios de unidad, concentración, celeridad y economía procesal, pues, sostener una postura contraria, propiciaría una litis ajena a la pretensión principal de obtener el divorcio sin justificación de causa, que conllevaría su postergación hasta en tanto se dilucidaran otros aspectos ajenos, sujetos a controversia y demostración por las partes, lo que restringiría injustificadamente el derecho al libre desarrollo de la personalidad, salvaguardado dentro del procedimiento de divorcio incausado de fácil acceso y sencillez procesal.

7. Resulta conveniente aclarar que esta resolución en la que se disuelve el vínculo matrimonial de las partes, es de tipo declarativa, por lo cual no requiere que cause ejecutoria de manera expresa, ya que no se establecen obligaciones personales ni reales a cargo de ninguna de las partes, sino que se ha limitado a declarar la existencia de una situación jurídica.-

8. Asimismo se le hace saber a los divorciantes, que en caso de existir una declaración anterior en la que una autoridad jurisdiccional diversa se haya pronunciado sobre el fondo del presente asunto, esta autoridad procederá al sobreseimiento de la presente declarativa para efecto de evitar duplicidad de resoluciones.-

9. Por otra parte se le hace del conocimiento a la ciudadana María Fani Chi Tun, que a efectos de dar cumplimiento a lo que establece el ordinal 124 del Código Civil del Estado, es decir, realizar la inscripción de divorcio, el pago correspondiente por derecho de inscripción deberá ser realizado en la entidad en la que fue celebrado el matrimonio, por lo cual queda expedito su derecho para realizar dicha gestión de derecho correspondiente.

10. Ahora bien, de conformidad con el ordinal 111 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, túrnese los autos al actuario diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, para que en auxilio de las labores del juzgado, se sirva notificar la presente declaración de divorcio a los divorciantes ciudadana María Fani Chi Tun personalmente y/o a través de su asesora técnica en el domicilio admitido líneas arriba.

11. Tomando en consideración el domicilio proporcionado por el Licenciado Juan Manuel Chavarría Soler, Encargado de la Dirección Jurídica y Derechos Humanos de la Secretaría de Protección y Seguridad Ciudadana del poder Ejecutivo del Estado de Campeche, para notificar al ciudadano Francisco Javier Herrera Pérez se encuentra fuera de la jurisdicción de este juzgado, y en atención a la garantía de audiencia, prevista en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, GÍRESE ATENTO EXHORTO AL JUEZ COMPETENTE DE ESCARCEGA, CAMPECHE, para que en auxilio a las labores de este juzgado, se sirva ordenar a quien corresponda, notificar la presente declarativa de divorcio al ciudadano Francisco Javier Herrera Pérez en el domicilio ubicado en C-49, entre 26-B y 28-A, Colonia Revolución, del Municipio de Escarcega, Campeche, C.P. 24350.-

12. Se faculta al Juez exhortado para que acuerde promociones tendientes a la realización del presente exhorto, toda vez que se encuentran involucrados intereses de menores de edad, solicitándole acusar de recibido el exhorto aquí ordenado, para ello se le concede el término de tres días según lo dispuesto en el artículo 130 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado, lo cual puede ser a través del correo institucional de este juzgado: j3mtfof@poderjudicialcampeche.gob.mx y de conformidad con el numeral 81 BIS del Código Adjetivo Civil del estado se le solicita se sirva diligenciarlo en el término de diez días y se sirva devolver debidamente diligenciado el exhorto antes referido.-

13. En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16 párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se le hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el "Comité de Transparencia".-

14. Hágase saber a las partes que queda a su disposición la página del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, <http://tribunalvirtual.poderjudicialcampeche.gob.mx>, para que en el apartado de servicios, opción Tribunal Virtual; puedan revisar listas de estrados, cédulas de estrados, entre otros servicios que ofrece dicho Tribunal a través de la página señalada, en virtud de la contingencia sanitaria de salud ocasionada por el Covid-19.

15. De conformidad con el artículo 300 del Código Civil del Estado, notifíquese únicamente al Agente del Ministerio Público de la Adscripción, en virtud de no estar involucrados

menores de edad en el presente procedimiento.

16. Con base en el punto de acuerdo aprobado por el Pleno del Consejo de la Judicatura Local en Sesión Ordinaria de fecha 24 de enero de 2023 y comunicado a través del oficio Núm. 3071/CJCAM/SEJEC-P/22-2023, se hace saber a las partes que como medida de prevención y condiciones de seguridad que se requieren para la atención de personas con alguna deficiencia física, mental intelectual o sensorial que tengan en trámite algún expediente o se apersonen antes los Juzgados de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado localizados en este edificio Casa de Justicia, se encuentra habilitado el espacio denominado "Área de apoyo a personas con discapacidad" situado a un costado de la Unidad de Atención Ciudadana del Poder Judicial del Estado, mismo que brinda atención y en su caso, recepción de escritos que las personas usuarias con discapacidad pretendan presentar ante los Juzgados de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado; de igual manera, en caso del desahogo de diligencias en las que deban intervenir personas usuarias con discapacidad, se encuentra habilitada la sala de audiencias que se encuentra ubicada frente a la Dirección de Servicios Generales del Poder Judicial del Estado. Por lo anterior, siguiendo los criterios para identificar si alguna de las partes se encuentra en una situación de discapacidad, establecidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el Protocolo para Juzgar con perspectiva de Discapacidad; en la vía de Autoadscripción o autorreconocimiento de buena fe se requiere a las partes que deberán señalar bajo protesta de decir verdad y de forma anticipada si padecen alguna deficiencia física, mental, intelectual o sensorial, a fin de estar en aptitud de tomar las medidas administrativas correspondientes con la finalidad de que el derecho de acceso a la justicia sea ejercido bajo estándares óptimos de eficiencia, tomando en consideración las necesidades particulares y concretas de las personas con discapacidad.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA HEYDI FARIDE SOSA HERRERA, JUEZA DEL JUZGADO TERCERO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL, POR ANTE MI LICENCIADO ROMAN JESUS PECH KU, SECRETARIA DE ACUERDOS Y DE ACTAS INTERINA, QUIEN CERTIFICA Y DA FE.- CONSTE. -

DOS FIRMAS ILEGIBLES.- RUBRICAS. -

2. Por último, en atención a la garantía de audiencia, prevista en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con el artículo 111 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, tórnese los autos al actuario diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, por conducto del actuario de enlace adscrito a este Juzgado, para que, en auxilio de las labores del juzgado, se sirva a diligenciar el oficio antes ordenado, a fin que sean publicados los edictos, haciéndole saber a la Directora que lo anterior deriva de las manifestaciones

hechas se refiere que la actora no cuenta con los recursos económicos suficientes para cubrir el costo de la notificación por medio de edictos que se publiquen por tres veces en el espacio de quince días en el Periódico Oficial del Estado, es por ello que en beneficio al derecho de acceso a la justicia, esta institución remitirá de manera gratuita, absorbiendo los costos para que dichas publicaciones se lleven a cabo. Esto en cumplimiento a lo que señalan los artículo 15 y 16 de la Ley vigente del Periódico Oficial del Estado de Campeche; en razón de que ahora hay que cumplir con el pago correspondiente para su respectiva publicación en el Periódico Oficial del Estado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA HEYDI FARIDE SOSA HERRERA, JUEZA DEL JUZGADO TERCERO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL, POR ANTE MI LICENCIADO ROMAN JESUS PECH KU, SECRETARIO DE ACUERDOS Y DE ACTAS INTERINO, QUIEN CERTIFICA Y DA FE.- CONSTE.

LO QUE NOTIFICO A USTED, DE CONFORMIDAD CON EL ART. 106 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.- SAN FRANCISCO DE CAMPECHE AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

LIC. IRIS YAMILE PEÑA PECH, ACTUARIA EN FUNCIONES.- Rúbrica.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE, JUZGADO TERCERO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL, DEL ESTADO DE CAMPECHE**

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL**

**C. JUAN SANCHEZ GUZMAN**

FOLIO 279

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 365/22-20223/J3FAMT-I, RELATIVO A UN JUICIO DE ORDINARIO DE DIVORCIO SIN EXPRESION DE CAUSA PROMOVIDO POR DOMITILA HERNANDEZ DIAZ VS JUAN SANCHEZ GUZMAN – LA JUEZ DICTÓ UN PROVEÍDO QUE A LA LETRA DICE: -

JUZGADO TERCERO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A VEINTICUATRO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

ASUNTO: El estado que guardan los presentes autos, con el oficio 606/B/2024 suscrito por el Mtro. Pablo Issac Nazar Calvo, Juez de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Ocosingo mediante el cual devuelve el exhorto número 66/23-2024/J3MFAMT-I sin diligenciar toda vez que ha transcurrido el termino para que la parte actora se presentara a realizar el pago de los derechos para la inscripción de divorcio; en consecuencia, SE PROVEE: -

1. Acumúlese a los presentes autos el oficio y documentación anexa en comento para que obren conforme a derecho correspondan, de conformidad con el artículo 72 Fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

2.- Ahora bien, se tiene al Mtro. Pablo Issac Nazar Calvo, Juez de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Ocosingo con su oficio de cuenta 606/B/2024 mediante el cual devuelve el exhorto número 66/23-2024/J3MFAMT-I sin diligenciar y tras una revisión a los autos, se advierte que de igual forma el exhorto número 67/23-2024/J3MFAMT-I fue devuelto sin diligenciar, siendo que en ambos se ordenara la notificación de la declarativa de divorcio a la parte demandada, así como girar oficio para la inscripción de divorcio pasando por alto el primer requerimiento en ambos exhortos y en cuanto a la solicitud de girar exhorto para la inscripción de divorcio correspondiente, pese remitir el pago respectivo informaron que se abstuvieron de dar cumplimiento.

3.- En virtud de lo anteriormente señalado y siendo que de autos se advierte que mediante auto de fecha veinte de febrero del año en curso se reservara de proveer la petición de la parte actora en relación a tener como domicilio ignorado al C. Juan Sánchez Guzmán hasta en tanto se tuviera la devolución del exhorto 66/23-2024/J3MFAMT-I la cual ya se tiene, por lo tanto, se levanta dicha reserva y siendo que ya se llevaron a cabo las diligencias necesarias sin encontrar los domicilios o paraderos del C. Juan Sánchez Guzmán tomando en consideración que se han recibido los informes de las diversas dependencias a las cuales se les solicito información respecto a los domicilios del ante mencionado, por lo que SE ACREDITA LA IGNORANCIA DEL DOMICILIO ACTUAL del C. Juan Sánchez Guzmán, por lo tanto, se ordena notificar al C. Juan Sánchez Guzmán, de la DECLARATIVA DE DIVORCIO de fecha VEINTITRES DE MAYO DEL DOS MIL VEINTITRÉS por medio de EDICTOS que se publiquen por tres veces en el espacio de quince días en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con lo que establece el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor; misma DECLARATIVA DE DIVORCIO que a la letra dice: -

“JUZGADOTERCEROMIXTOENMATERIATRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTITRES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.

A S U N T O: El escrito y documentación adjunta de la C. DOMITILA HERNANDEZ DÍAZ, mediante el cual señala domicilio particular el ubicado en la Calle Francisco Álvarez Suarez, Manzana 50, Lote 22 entre Calle Nardo y Calle Álamo, Colonia Josefa Ortiz de Domínguez de San Francisco de Campeche, C.P. 24080, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en la Calle Yeso, Manzana 7, Lote 20, entre Calle Plata y Calle Amatista, Colonia Minas, San Francisco de Campeche, Campeche, C.P. 24026, nombrando como su asesor técnico al LIC. JUAN PABLO ZAVALA ZAVALA, con cedula profesional número 4703161 y R.F.C. ZAZJ790623P90, con domicilio

fiscal ubicado en la Calle Yeso, Manzana 7, Lote 20, entre Calle Plata y Calle Amatista, Colonia Minas, San Francisco de Campeche, Campeche, C.P. 24026, señalando como contacto los siguientes medios electrónicos [juricozavala@hotmail.com](mailto:juricozavala@hotmail.com) y número de celular 981-125-19-15, mediante el cual promueve en la Vía Ordinaria Civil el Juicio de Divorcio Sin Expresión de Causa y en consecuencia la disolución del vínculo matrimonial que la une con el C. JUAN SÁNCHEZ GUZMAN, quien puede ser debidamente emplazado y notificado en el domicilio ubicado en la Calle Plata, Manzana 1, Lote 14 entre Calle Diamante y Zafiro, Colonia Minas, San Francisco de Campeche, Campeche, C.P. 24026.

En consecuencia, *SE ACUERDA*:

1. Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta y la documentación adjunta, para que obren conforme a derecho corresponda y sea tomada en consideración en el momento procesal oportuno; así mismo fórmese expediente únicamente original, tómesese razón en el sistema de Gestión Electrónica de Expedientes (SIGELEX) con el número **365/22-2023/J3MFAMT-I**, en base al acuerdo general conjunto número 27/PTSJ-CJCAM/21-2022, de los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local, se establece en el punto tercero de las medidas de racionalidad y disciplina presupuestal de los Órganos del Poder Judicial en el ámbito de sus respectivas competencias, específicamente en el inciso D) en materia de adquisición de bienes y contratación de servicios; que sin perjuicio a lo señalado en el artículo 1371, fracción VII del código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche y normas procesales aplicables, se deberá evitar la duplicidad física de los expedientes, legajos, tocas, carpetas o cualquier otro, en los asuntos tramitados en las áreas jurisdiccionales y administrativas, por lo cual respecto al presente asunto, no será necesario formar duplicado de dicho expediente.

2. Se admite como domicilio para oír y recibir notificaciones de la C. DOMITILA HERNANDEZ DÍAZ, el ubicado en la Calle Yeso, Manzana 7, Lote 20, entre Calle Plata y Calle Amatista, Colonia Minas, San Francisco de Campeche, Campeche, C.P. 24026, toda vez que cumple con los requisitos señalados por el artículo 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, del Estado.

3. Se admite como asesor técnico de la C. DOMITILA HERNANDEZ DÍAZ al LIC. JUAN PABLO ZAVALA ZAVALA, con cedula profesional número 4703161 y R.F.C. ZAZJ790623P90, con domicilio fiscal ubicado en la Calle Yeso, Manzana 7, Lote 20, entre Calle Plata y Calle Amatista, Colonia Minas, San Francisco de Campeche, Campeche, C.P. 24026, asimismo se admite el correo electrónico [juricozavala@hotmail.com](mailto:juricozavala@hotmail.com) y número de celular 981-125-19-15, proporcionados como medios tecnológicos para efecto de agilizar las diligencias ordenadas en base a lo establecido en la circular 130/CJCAM/SEJEC/19-2020, signada por la Doctora Concepción del Carmen Canto Santos, Secretaria Ejecutiva del Consejo de la Judicatura

del Poder Judicial del Estado. -

4. Ahora bien, con fecha veintiséis de abril de dos mil veintidós, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, la reforma a los artículos 278, el primer párrafo del artículo 280, las fracciones V y VI del artículo 282, los artículos 286 y 288, el primer párrafo, las fracciones I, V, VI del artículo 298, los artículos 304, 305, 306 y 311, se adicionan los párrafos cuarto y quinto al artículo 281, una fracción VII al artículo 282, 282 BIS, los artículos 288 BIS, 288 TER, 288 QUATER, las fracciones VII y VIII al artículo 298, los artículos 305 BIS, 305 TER y 305 QUATER, y se derogan los artículos 279, 287, 289, 290, 291, 292, 294, 295, 297 y 302, todos del Código Civil del Estado de Campeche, mismo que entraría en vigor quince días después de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, siendo el caso que dicho termino ha transcurrido al día de hoy. -

5. Por lo anterior, con fundamento con lo que establecen los artículos 278, 281, 288 BIS, 298, 288 QUATER, 304, 305, 305 BIS, 306 y 311 del Código Civil del Estado y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles vigentes en el Estado, SE ADMITE LA SOLICITUD DE DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA, promovido por la C. DOMITILA HERNANDEZ DIAZ en contra del C. JUAN SANCHEZ GUZMAN. -

6. Ahora bien, toda vez que el divorcio es solo el reconocimiento del Estado de una situación de hecho respecto de la desvinculación de los cónyuges, cuya voluntad de no permanecer unidos legalmente debe respetarse, lo cual propiciará un ambiente adecuado para su bienestar emocional, con la consecuente armonía entre los integrantes del núcleo familiar, en éste acto SE DECLARA LA DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL que une al C. DOMITILA HERNANDEZ DIAZ con el C. JUAN SANCHEZ GUZMAN.

7. Como consecuencia del divorcio decretado, se declara la separación física y material de los CC. DOMITILA HERNANDEZ DIAZ y JUAN SANCHEZ GUZMAN, quedando capacitados para contraer nuevo matrimonio en cualquier momento; asimismo, ante lo manifestado por la promovente y toda vez que del acta de matrimonio adjunto a la solicitud se observa que el matrimonio de los divorciantes fue celebrado bajo el régimen de sociedad conyugal, por lo que se declara la disolución de la sociedad conyugal, y respecto a la liquidación de la misma, en caso de que hayan bienes, quedan a salvo los derechos de ambas partes para realizarse en la vía y forma legal correspondiente, mediante un juicio autónomo.

8. En cuanto al derecho de alimentación compensatoria de los divorciantes, se dejan a salvo sus derechos para que los hagan valer en la vía oral y forma legal correspondiente, mediante un juicio autónomo; en donde el sujeto afectado será parte y podrá aportar los elementos probatorios que considere convenientes, toda vez que del análisis de la solicitud y de los documentos adjuntos, no se cuentan con los elementos probatorios suficientes para decretar lo concerniente a una pensión compensatoria provisional,

aunado a que no los solicita en el mismo y siendo la naturaleza y régimen jurídico de la pensión compensatoria y alimenticia diferentes, dado que la pensión alimenticia responde a un fundamento de necesidad siendo su esencia la pobreza económica y por el contrario la compensatoria está vinculada al concepto de perjuicio y su fundamento es el desequilibrio entre los cónyuges, por lo tanto, se trata de un mecanismo corrector de esa teórica desigualdad general entre los esposos como consecuencia de la separación o divorcio, el cual no tiene en ningún caso naturaleza alimenticia; tal como se advierte del siguiente criterio federal:

**“PENSIÓN COMPENSATORIA. LA OBLIGACIÓN DE PROPORCIONARLA ES DE NATURALEZA DISTINTA A LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA QUE SURGE DE LAS RELACIONES DE MATRIMONIO, PUES EL PRESUPUESTO BÁSICO PARA SU PROCEDENCIA CONSISTE EN LA EXISTENCIA DE UN DESEQUILIBRIO ECONÓMICO.** Esta Primera Sala advierte que, en el caso del matrimonio, la legislación civil o familiar en nuestro país establece una obligación de dar alimentos como parte de los deberes de solidaridad y asistencia mutuos. Así, en condiciones normales, la pareja guarda una obligación recíproca de proporcionarse todos los medios y recursos necesarios para cubrir las necesidades de la vida en común y establecer las bases para la consecución de los fines del matrimonio. Sin embargo, una vez decretada la disolución del matrimonio esta obligación termina y podría, en un momento dado, dar lugar a una nueva que responde a presupuestos y fundamentos distintos, la cual doctrinariamente ha recibido el nombre de “pensión compensatoria”, aunque en la legislación de nuestro país se le refiera genéricamente como pensión alimenticia. En efecto, se advierte que a diferencia de la obligación de alimentos con motivo de una relación matrimonial o de concubinato, la pensión compensatoria encuentra su razón de ser en un deber tanto asistencial como resarcitorio derivado del desequilibrio económico que suele presentarse entre los cónyuges al momento de disolverse el vínculo matrimonial. En este sentido, esta Primera Sala considera que el presupuesto básico para que surja la obligación de pagar una pensión compensatoria consiste en que, derivado de las circunstancias particulares de cada caso concreto, la disolución del vínculo matrimonial coloque a uno de los cónyuges en una situación de desventaja económica que en última instancia incida en su capacidad para hacerse de los medios suficientes para sufragar sus necesidades y, consecuentemente, le impida el acceso a un nivel de vida adecuado. Por tanto, podemos concluir que la imposición de una pensión compensatoria en estos casos no se constriñe sencillamente a un deber de ayuda mutua, sino que además tiene como objetivo compensar al cónyuge que durante el matrimonio se vio imposibilitado para hacerse de una independencia económica, dotándolo de un ingreso suficiente hasta en tanto esta persona se encuentre en posibilidades de proporcionarse a sí misma los medios necesarios para su subsistencia. Amparo directo en revisión 269/2014. 22 de octubre de 2014. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea,

*Jorge Mario Pardo Rebolledo, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Disidente: José Ramón Cossío Díaz, quien reservó su derecho para formular voto particular. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Javier Mijangos y González. Época: Décima Época. - Registro: 2007988.- Instancia: Primera Sala.- Tipo de Tesis: Aislada.- Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación.- Libro 12, Noviembre de 2014, Tomo I.- Materia(s): Civil.- Tesis: 1a. CCCLXXXVII/2014 (10a).- Página: 725.*

Dicha determinación no vulnera el derecho fundamental de acceso a la justicia previsto en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ni los principios de unidad, concentración, celeridad y economía procesal, pues, sostener una postura contraria, propiciaría una litis ajena a la pretensión principal de obtener el divorcio sin justificación de causa, que conllevaría su postergación hasta en tanto se dilucidaran otros aspectos ajenos, sujetos a controversia y demostración por las partes, lo que restringiría injustificadamente el derecho al libre desarrollo de la personalidad, salvaguardado dentro del procedimiento de divorcio sin expresión de causa de fácil acceso y sencillez procesal.

9. Ahora bien, toda vez que los CC. DOMITILA HERNANDEZ DIAZ y JUAN SANCHEZ GUZMAN, no procrearon hijos, *en consecuencia*, no ha lugar a decretar medidas provisionales a las que alude el artículo 298 del Código Civil del Estado, respecto a la guarda y custodia, patria potestad, convivencias y alimentación.

10. En virtud de lo anterior se hace del conocimiento a los CC. DOMITILA HERNANDEZ DIAZ y JUAN SANCHEZ GUZMAN, que de existir una solicitud de divorcio previa a la presente en términos de los artículos 1 y 17 Constitucionales debe cumplirse con el principio primero en tiempo, primero en derecho; por lo cual para efecto de no controvertir declarativa alguna, está en su caso será sobreseída. -

11. Resulta conveniente aclarar que esta resolución en la que se está decretando la disolución del vínculo matrimonial de los CC. DOMITILA HERNANDEZ DIAZ y JUAN SANCHEZ GUZMAN, es de tipo declarativa, por tanto, no requiere que cause ejecutoria de manera expresa, ya que no se establecen obligaciones personales ni reales a cargo de ninguna de las partes, sino se ha limitado a declarar la existencia de una situación jurídica, por lo que en caso de inconformidad de alguna de las partes, tienen expedido su derecho para aportar los elementos probatorios que considere convenientes, en la vía y forma correspondiente.

12. Asimismo, se hace del conocimiento a la C. DOMITILA HERNANDEZ DIAZ, que deberán realizar el pago de derecho de inscripción de divorcio, en el municipio de registro, mismo que se ubica en Ocosingo, Chiapas, toda vez que el matrimonio se celebró fuera de la jurisdicción de esta autoridad, de conformidad con el artículo 308 del Código Civil del Estado, apercibiéndola que de hacer caso omiso a lo señalado con anterioridad quedara bajo su más estricta responsabilidad la inscripción de divorcio.

13. En cumplimiento a lo ordenado mediante oficio número 3071/CJCAM/SEJEC-P/22-2023, se requiere a los CC. DOMITILA HERNANDEZ DIAZ y JUAN SANCHEZ GUZMAN, para que dentro del término de tres días hábiles de conformidad con el artículo 130 fracción IV, manifiesten si padecen alguna deficiencia física, mental, intelectual o sensorial a fin de que esta autoridad este en aptitud de tomar las medidas administrativas correspondientes, con la finalidad de que el derecho de acceso a la justicia sea ejercido bajo estándares óptimos de eficacia, tomando en consideración las necesidades particulares y concretas de las personas con discapacidad. -

14. En atención a la garantía de audiencia, prevista en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con el artículo 111 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, tórnese los autos al actuario diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, por conducto del actuario de enlace de este Juzgado, para que, en auxilio de las labores del juzgado notifique a la C. DOMITILA HERNANDEZ DIAZ de manera personal y/o a través de su asesor técnico el LIC. JUAN PABLO ZAVALA ZAVALA, en el domicilio ubicado en la Calle Yeso, Manzana 7, Lote 20, entre Calle Plata y Calle Amatista, Colonia Minas, San Francisco de Campeche, Campeche, C.P. 24026 y al C. JUAN SANCHEZ GUZMAN, quien puede ser notificado en el domicilio ubicado en la Calle Plata, Manzana 1, Lote 14 entre Calle Diamante y Zafiro, Colonia Minas, San Francisco de Campeche, Campeche, C.P. 24026, debiendo entregar al divorciante copias simples del escrito de solicitud de divorcio para su conocimiento y debiendo levantar el acta correspondiente.

15. En virtud de lo anterior y de acuerdo con el artículo 54 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se habilitan días y horas inhábiles al actuario diligenciador para que notifique el presente auto.

16. De conformidad con el artículo 288 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en Vigor, notifíquese únicamente a la Agente del Ministerio Público de la Adscripción, toda vez que en el presente asunto no se encuentran involucrados intereses de niños, niñas y adolescentes. -

17. En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16 párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se le hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para

no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el "Comité de Transparencia".

18. Hágase saber a las partes que queda a su disposición la página del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado <http://tribunalvirtual.poderjudicialcampeche.gob.mx> para que, en el apartado de servicios, opción Tribunal Virtual; puedan revisar listas de estrados, cédulas de estrados, entre otros servicios que ofrece dicho Tribunal a través de la página señalada, en virtud de la contingencia sanitaria de salud ocasionada por el Covid-19. -

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA HEYDI FARIDE SOSA HERRERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO TERCERO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI EL LICENCIADO ROMAN JESUS PECH KU, SECRETARIO DE ACUERDOS Y DE ACTAS INTERINO, QUIEN CERTIFICA Y DA FE. - CONSTE. - (*Dos rubricas ilegibles*). -

4.- Por otra parte, y a efecto de dar cumplimiento a lo antes señalado, se le otorga a la C. FABIOLA DEL CARMEN SANTIAGO OCAÑA, un término de tres días hábiles a partir del día siguiente al que sea debidamente notificada del presente proveído, de conformidad con el artículo 130 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, para que comparezca ante este juzgado, y se le haga entrega de la versión impresa del presente proveído; de igual forma deberá de proporcionar un respaldo magnético (CD) de dicho documento, para efecto de que haga entrega de la versión digital.

5.- De igual forma, se le hace del conocimiento a la C. FABIOLA DEL CARMEN SANTIAGO OCAÑA, que dicha versión digital deberá de realizarse con tipo de letra arial, número de letra diez, con interlineado sencillo y sin sangrías; para efecto de que haga entrega de la versión impresa y respaldo magnético ante las Oficinas del Periódico Oficial del Estado, ubicadas en la calle cincuenta y siete número treinta y nueve Centro de esta Ciudad, esto en cumplimiento a lo que señalan los artículos 15 y 16 de la Ley vigente del Periódico Oficial del Estado de Campeche; en razón de que ahora hay que cumplir con el pago correspondiente para su respectiva publicación en el Periódico Oficial del Estado. -

Y una vez que haga la entrega ordenada al Periódico Oficial se le señale la primera fecha de publicación del presente proveído, así como las dos fechas posteriores para la publicación respectiva en el Periódico Oficial y así poder cumplir con lo señalado en el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado y hacer las tres publicaciones en el lapso de quince días. Y una vez obtenidas las tres publicaciones deberá de exhibir los periódicos respectivos para que la suscrita Autoridad verifique la correcta publicación y de esa manera quede debidamente notificado el C. ROBERTO DEL CARMEN HERNÁNDEZ RIOS. -

6.- Por otra parte, en razón del exhorto devuelto por el Juez de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Ocosingo sin diligenciar, de conformidad con el numeral 130 fracción IV del Código Procesal Civil del Estado dese vista a la C. Domitila Hernández Díaz, toda vez que el motivo de la falta de diligenciación del exhorto enviado atiende a lo señalado en la constancia actuarial de fecha dos de agosto del dos mil veinticuatro. -

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA HEYDI FARIDE SOSA HERRERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO TERCERO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI EL LICENCIADO ROMAN JESUS PECH KU SECRETARIO DE ACUERDOS Y ACTAS INTERINO, QUIEN CERTIFICA Y DA FE. - CONSTE.

LO QUE NOTIFICO A USTED, DE CONFORMIDAD CON EL ART. 106 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.- SAN FRANCISCO DE CAMPECHE AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

LIC. FRANCISCO GUADALUPE CAN CHAB, ACTUARIO EN FUNCIONES.- Rúbrica.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE. JUZGADO SEGUNDO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

**CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL**

**C. RAMÓN DE ATOCHA AKE LÓPEZ**

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 66/23-2024/J2MOFA-I RELATIVO AL JUICIO ORAL DE PÉRDIDA DE PATRIA POTESTAD PROMOVIDO POR MAYRA GARCIA RODRIGUEZ EN CONTRA DE RAMON DE ATOCHA AKE LÓPEZ. LA JUEZ DE ESTE CONOCIMIENTO DICTO UN PROVEÍDO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO SEGUNDO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A DIECIOCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.

ACUERDO: Se tiene por presentado el Licenciado Roberto Emmanuel Moo Jimenez, dando cumplimiento al requerimiento que se le hiciera por el auto que antecede, en consecuencia, SE PROVEE:

1).- Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta y CD para que obren conforme a derecho correspondan, de conformidad con el artículo 72 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.-

2).- En atención a lo solicitado en el escrito de cuenta y toda vez que ha quedado debidamente acreditado la ignorancia

del domicilio de RAMÓN DE ATOCHA AKE LÓPEZ, por tal motivo y para efecto de no vulnerar su derecho de audiencia, así como el de acceso a la Justicia y siendo que hasta la presente fecha no se le ha podido emplazar a juicio, por ende, de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, **notifíquesele a RAMÓN DE ATOCHA AKE LÓPEZ** el acuerdo de fecha veintiuno de marzo de dos mil veinticuatro por medio de edictos, publicándose el mismo **por tres veces en el lapso de quince días en el periódico oficial del Estado**, para que dentro del término de treinta días hábiles, contados desde la última publicación, para que manifieste lo que a su derecho corresponda, asimismo para que dentro del mismo término señale domicilio para oír y recibir notificaciones de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, en la inteligencia de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, se le harán mediante cédula de notificación que se fijara por estrados de este juzgado, de conformidad con lo señalado en los artículos 96 y 97 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, mismo acuerdo que a la letra dice:

*“...JUZGADO SEGUNDO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A VEINTIUNO DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO.*

*V I S T O S: 1).- Con estado que guardan los presentes autos; 2).- se tiene por presentado el escrito inicial y documentación adjunta de MAYRA GARCÍA RODRÍGUEZ, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones en calle 14, número 17, C.P. 24020, entre las calles 112 y 114, colonia San Joaquín, de esta ciudad capital, nombrando como su asesor técnico al Licenciado ROBERTO EMMANUEL MOO JIMENEZ, con cedula profesional número 11092475 y R.F.C. MOJR9012163B8, con domicilio en el ubicado líneas arriba; promoviendo en la VÍA ORAL EL JUICIO CONTENCIOSO DE PÉRDIDA DE LA PATRIA POTESTAD, respecto del adolescente de iniciales G.S.A.G., en contra de RAMÓN DE ATOCHA AKE LÓPEZ, en consecuencia; SE PROVEE: -*

*1).- Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta y la documentación adjunta, para que obren conforme a derecho corresponda y sea tomada en consideración en el momento procesal oportuno, de conformidad con el artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.*

*2).- Dado lo manifestado por la DOCTORA CONCEPCIÓN DEL CARMEN CANTO SANTOS, SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL, en su circular de referencia, se hace de su conocimiento a las partes que suspende la creación de duplicados físicos de expedientes, legajos, tocas, carpetas o cualquier otro. Por consiguiente, FÓRMESE únicamente expediente original, MÁRQUESE con el número 66/23-2024/J2MOFA-I e INGRÉSESE al control de SIGELEX. –*

*3).- Se admite el domicilio ubicado en calle 14, número 17, C.P. 24020, entre las calles 112 y 114, colonia San Joaquín, de esta ciudad capital, para oír y recibir notificaciones, de conformidad con el artículo 96 del Código de Procedimientos*

*Civiles del Estado. -*

*4).- Asimismo, se admite como su asesor técnico de la parte actora, al licenciado ROBERTO EMMANUEL MOO JIMENEZ, de conformidad con los numerales 49 “A y B” del Código de Procedimiento Civil del Estado. -*

*5).- De conformidad con lo preceptuado en los artículos, 436, 437, 458 fracción III y demás relativos aplicables del Código Civil del Estado en vigor; así como los artículos 1376 fracción III, 1387, 1388, 1389 y demás relativos aplicables del Código Procesal Civil del Estado de Campeche, se admite el JUICIO ORAL DE PÉRDIDA DE PATRIA POTESTAD, instaurada por MAYRA GARCÍA RODRÍGUEZ, respecto del adolescente de iniciales G.S.A.G., en contra de ROBERTO EMMANUEL MOO JIMENEZ.*

*6).- En virtud de las manifestaciones de la promovente hechas en el escrito inicial de demanda, en la que refiere que se desconoce el domicilio del ciudadano RAMÓN DE ATOCHA AKE LÓPEZ se ordena girar únicamente oficio al Licenciado ERNESTO RODRÍGUEZ JUÁREZ, VOCAL DEL REGISTRO FEDERAL ELECTORAL DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL; así como al DELEGADO DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (IMSS), y al DELEGADO ESTATAL DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD DE SERVICIOS SOCIALES PARA LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO (ISSSTE), toda vez que cuentan con registro nacional en su base de datos; con la finalidad de que informe a este Juzgado Segundo Mixto en Materia Tradicional Familiar y de Oralidad Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, por triplicado, en el término de tres días, acorde a lo establecido en el numeral 130 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, si RAMÓN DE ATOCHA AKE LÓPEZ, con C.U.R.P. AELR921027HCCKPM07 y fecha de nacimiento 27/10/1992, cuenta con domicilio particular o laboral registrado en sus respectivas bases de datos nacional y local, toda vez que dicha información es necesario para efectos de poder emplazar al presente juicio al ciudadano antes citado.*

*Se le hace de su conocimiento a las autoridades antes mencionadas, que de no dar cumplimiento a lo requerido dentro del término señalado, serán acreedores cada uno de una multa equivalente a TREINTA UNIDADES de medida y actualización, de conformidad con el artículo 26, penúltimo párrafo del apartado B del decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución, en materia de desindexación del salario mínimo publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiséis de enero del dos mil dieciséis, y su actualización correspondiente al año dos mil veinticuatro, por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), por la cantidad de \$3,257.1 M.N. (SON: TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE 1/100 M.N.), lo cual resulta de multiplicar las treinta unidades de medida y actualización de la multa, por su valor diario, que es de \$108.57 (SON: CIENTO OCHO 57/100 M.N.).*

7).- Con fundamento en el artículo 1378, penúltimo párrafo del Código Procesal Civil del Estado de Campeche, que a la letra dice:

“Art. 1378.-...**En todo momento del procedimiento tendrán intervención** el ministerio público, la Procuraduría de la Defensa del Menor, la Mujer y la Familia y los organismos de asistencia pública o privada, cuando éstos últimos están legalmente facultados para ello...”

Sírvase la actuario interina notificar al Fiscal de Adscripción y al Auxiliar de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado, para que tengan intervención en el presente procedimiento. -

8).- **A reserva de que esta autoridad se pronuncie respecto a las medidas provisionales**, se le requiere a MAYRA GARCÍA RODRÍGUEZ, para que dentro del término de tres días hábiles, contados a partir de la notificación del presente proveído, de conformidad con el artículo 130 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles, contados a la fecha en quede debidamente notificada, manifieste bajo protesta de decir la verdad si ha incoado un diverso juicio de guarda y custodia, lo anterior, para efecto de no dictar medidas contradictorias, apercibida que en la medida que de cumplimiento, esta autoridad se pronunciara atendiendo al interés superior de la infancia. -

9).- Ahora bien, a fin de contar con mayores elementos de convicción, **gírese atento oficio al ENCARGADO DE LA CENTRAL DE CONSIGNACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTARIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO**, para que en el término de tres días de conformidad con el artículo 130 fracción IV del Código Procesal Civil del Estado, se sirva informar si existe algún expediente de consignación iniciado por RAMÓN DE ATOCHA AKE LÓPEZ a favor del adolescente G.S.A.G., quien es representado por su progenitora MAYRA GARCÍA RODRÍGUEZ, y de ser así se sirva remitir un informe detallado de las fichas de depósitos realizadas. -

10).- Se hace saber a los contendientes en el presente asunto, que de conformidad con el artículo 1401 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, todas las peticiones de las partes deberán formularse oralmente durante las audiencias, salvo las que expresamente el citado el Código en su título Vigésimo Segundo establece que deben efectuarse en forma escrita, (los que fijan la litis, los de desistimiento de la demanda, de la instancia o de la pretensión procesal y en caso de las pruebas a que se refiere el numeral 1431 Ibidem) por lo que cualquier otra promoción presentada por escrito diversa a las expresamente establecidas en la legislación aplicable serán proveídas, en su caso en las audiencias que se lleven a cabo dentro del procedimiento, en términos del numeral 1401 citado líneas anteriores.

11).- Asimismo **SE LES HACE SABER A LAS PARTES QUE ESTÁ A SU DISPOSICIÓN EL CENTRO DE JUSTICIA ALTERNATIVA, CON SEDE EN EL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO**, creado por Acuerdo del Pleno

del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Dicho centro tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros. Lo anterior para una justicia pronta, expedita y gratuita; consecuentemente se le hace saber a las partes que el Pleno del Consejo de la Judicatura Local, mediante acuerdo General número 31/CJCCAM/19-2020, aprobó el esquema de trabajo y medidas de contingencia del Centro de Justicia Alternativa del Poder Judicial del Estado a través del uso de medios electrónicos, como parte de las medidas seguidas ante la presencia de del fenómeno de salud pública derivado del VIRUS COVID-19, el cual se implementará a partir del 22 de junio del 2020, quedando a su deposición la atención en línea de acceso a través de los número telefónico (981) 81 3 06 64 Ext. 1166, correo electrónico [cjacampeche@hotmail.com](mailto:cjacampeche@hotmail.com), de lunes a viernes con horario de atención de 10:00 a 14:00 horas.

12).- **“En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16. párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: 23. 113. fracción XI. y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información: 44. 113. fracción VII. y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia”**. -

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ALICIA DEL CARMEN RIZOS RODRÍGUEZ, JUEZA DEL JUZGADO SEGUNDO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LA LICENCIADA NEYDI VIANEY CONTRERAS LOPEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS Y DE ACTAS, INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE...**

3).- Por tal razón, gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado, enviándole la cédulas de notificación para su publicación en los términos señalados en este acuerdo, así como también para que dentro del término de tres días hábiles nos comunique las fechas de las publicaciones de las cedulas en mención en el periodo oficial, debiendo el Actuario dejar constancia de ello en estos autos. -

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ALICIA DEL CARMEN RIZOS RODRÍGUEZ, JUEZA DEL JUZGADO SEGUNDO**

MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LA LICENCIADA NEYDI VIANEY CONTRERAS LÓPEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS Y DE ACTAS, INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE.

LICDA. MARIA GUADALUPE RODRIGUEZ PINO, ACTUARIA DE ENLACE INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Rúbrica.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE. JUZGADO SEGUNDO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

**CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL**

**C. MARIO ÁLVARO ACUÑA BOLDO**

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 192/23-2024/J2MFAMT-I JURISDICCIÓN VOLUNTARIA DE SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN JUDICIAL PARA SALIR FUERA DEL PAIS Y VIAJAR AL EXTRANJERO A FAVOR DEL MENOR DE EDAD R.A.A.E. PROMOVIDO POR MARIA DE LOURDES ESPINOSA VENEGAS. LA JUEZ DE ESTE CONOCIMIENTO DICTO UN PROVEÍDO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO SEGUNDO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTITRÉS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTO: Con el estado que guardan los presentes autos, con el primer escrito de MARIA DE LOURDES ESPINOSA VENEGAS, donde interpone recurso de revocación en contra del auto de fecha veinticinco de septiembre del dos mil veinticuatro, y el segundo escrito donde informa a este juzgado los datos sobre la escuela donde su hijo va a continuar sus estudios de secundaria en la ciudad de Niagara, Ontario, Canadá, donde dice que ya fue aceptado, asimismo, señala la dirección del lugar donde tendrán su domicilio particular dentro del mismo campus en la ciudad en mención, y anexa factura de pago de su programa de estudios, correspondiente al primer año en el programa de carpintería y técnicas de renovación, por lo que solicita que se acuerde la resolución de la autorización judicial para salir del país del menor R.A.A.E., y se envíen los oficios a la Secretaría de Relaciones Exteriores autorizando la elaboración del pasaporte de su hijo con la vigencia que se designe por esta autoridad y el procedimiento para la visa correspondiente, en atención al interés superior del niño; en consecuencia, SE PROVEE: -

1).- Acumúlese a estos autos los escritos de cuenta y

documentos que lo acompañan, para que obren como correspondan, de conformidad con el artículo 72 fracciones VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. -

2) Ahora bien, como lo solicita la promovente de la presente jurisdicción voluntaria en su memorial de cuenta, de conformidad con los artículos 794 y 795 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se admite el recurso de revocación interpuesto por MARÍA DE LOURDES ESPINOSA VENEGAS, en contra del auto de fecha veinticinco de septiembre del dos mil veinticuatro, por tal motivo, a efecto de darle celeridad al procedimiento, en atención a que en este asunto se encuentra involucrado los derechos de un menor de edad, se procede a resolver dicho recurso, en los siguientes términos: - -

Tenemos que la promovente interpone recurso de revocación en contra del auto de fecha veinticinco de septiembre de dos mil veinticuatro, señalando los agravios en su escrito de fecha once de octubre del dos mil veinticuatro, mismos que resulta innecesario su transcripción y que se tienen por reproducidos como si a la letra se insertaren, lo cual no le causa ningún perjuicio a ninguna de las partes, atento lo que establece la tesis localizable en la Octava Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo IV segunda parte.1 de Julio a Diciembre de 1989, visible en la página: 61, bajo el rubro y texto que se indica: -

*“AGRAVIOS, FALTA DE TRANSCRIPCIÓN DE LOS, EN LA SENTENCIA. NO CAUSA PERJUICIO SI SE CONTESTAN.- El hecho de que en la resolución reclamada no se hayan transcrito los agravios que fueron materia de la misma, no le para ningún perjuicio al amparista ni lo deja en estado de indefensión, ya que en todo caso esa omisión no es trascendente en el sentido de fallo ni representó impedimento para que combatiera las consideraciones que sirvieron de sustento a la responsable para dictar su fallo.”*

Ahora bien, antes de resolver lo conducente respecto a los argumentos expresados por la recurrente, es de señalarse que el recurso de revocación se abre cuando en una resolución no se aplica o se aplica indebidamente algún precepto legal, y para lo cual la afectada debe señalar cuál es el artículo que se aplicó indebidamente, o cual se debió de aplicar al caso, expresando el concepto por el cual fue infringido, tal y como lo sustenta la tesis jurisprudencial, que a continuación se transcribe: -

*“Octava Época. Instancia: PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SÉPTIMO CIRCUITO. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomo: I, Segunda Parte-1, Enero a Junio de 1988. Página: 76. AGRAVIOS EN LA REVISIÓN, REQUISITOS QUE DEBEN CONTENER. Si se entiende por agravio la lesión de un derecho por haberse aplicado indebidamente la ley, o por haberse dejado de aplicar la que rige el caso, al expresarse cada agravio, el recurrente debe precisar cuál es la parte de la sentencia que lo causa, citar el precepto legal violado y explicar el concepto por el cual fue infringido, no siendo apto para ser tomado en consideración el agravio que carezca de estos requisitos. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO*

*DEL SÉPTIMO CIRCUITO. Amparo en revisión 599/87. María Cristina Montalvo Canseco. 27 de enero de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Tomás Enrique Ochoa Moguel. Secretario: Héctor Riveros Garaza. NOTA: Reitera tesis de jurisprudencia No. 31, Apéndice 1917- 1985, Octava Parte, página 55.*

Entonces, como el recurso de revocación solamente consiste en volver a revisar si la resolución impugnada se apegó a la ley, en esos términos, una vez analizadas las actuaciones que integran el presente expediente, que por tratarse de actuaciones judiciales hacen prueba plena al tenor de lo dispuesto en el artículo 453 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se procede al análisis de los agravios expresados para determinar si resultan o no fundados los motivos de disenso esgrimidos en el presente recurso interpuesto por la promovente de la presente solicitud, donde se advierte que su inconformidad versa sobre que la emisión del auto impugnado pierde de vista que se violenta el interés superior del menor a su libre tránsito y su desarrollo al sujetarlo y hacerlo depender a que su padre sea localizado, cuando es notorio que éste lo ha abandonado y se ha desajenado del mismo; señala que esto es así, toda vez que se ha condicionado la sentencia que se dicte en este asunto a la investigación para ubicar un domicilio lo cual suspende el dictado de la sentencia que autorice la salida de su hijo, hasta que se cumpla con el procedimiento de declaración de domicilio para ser notificado su progenitor, cuando ello, es precisamente la causa para solicitar la autorización judicial ante la ausencia de su padre; por consiguiente, afirma, que dada la obligación constitucional de proteger los derechos de los infantes, es que no se puede condicionar al mismo como sujeto de derecho a la voluntad de un padre ausente, aunado a que hasta este momento no existe indicio de que exista controversia alguna en el presente asunto. -

En respuesta a los agravios expuestos por la inconforme, esta autoridad tiene a bien a destacar los siguientes aspectos entorno al asunto que nos ocupa:

✓ Con fecha dieciséis de febrero del dos mil veinticuatro, se reservó admitir la presente solicitud y se requirió a la promovente para que exhibiera las copias certificadas del exhorto dirigido al Juez competente en Cancún, Quintana Roo, donde se ordenó el aseguramiento de alimentos en el domicilio laboral de MARIO ÁLVARO ACUÑA BOLDO, para contar con mayores datos que pudieran localizar a ACUÑA BOLDO, con el objeto de hacer de su conocimiento el presente asunto de jurisdicción voluntaria de autorización judicial para salir del país de su menor hijo de iniciales R.A.A.E.

✓ Por auto de fecha ocho de marzo del dos mil veinticuatro, cumplimentado el requerimiento, se admitió en la vía de jurisdicción voluntaria la solicitud de autorización judicial para salir del país y viajar al extranjero a favor del menor de iniciales R.A.A.E., promovido por su progenitora MARÍA DE LOURDES ESPINOSA VENEGAS, con el objeto de que ambos radicaran en CANADÁ, temporalmente por el espacio de seis meses, por motivos de trabajo, adjuntando

para ello un documento en copia simple consistente en una constancia emitida por Elizabeth Agüero Sánchez, Estudiantes Embajadores Oficina Torreón, perteneciente al Programa Estudiantil de México, AC, que de su lectura se advirtió que no es un documento con el que acredite la oferta de trabajo a la que hace referencia, lo cual se destacó, porque el señor MARIO ÁLVARO ACUÑA BOLDO y la promovente son progenitores del niño de iniciales R.A.A.E., y que al tenor de lo dispuesto en los artículos 428 y 429 del Código Civil del Estado, ambos tienen la representación de su hijo, puesto que ejercen la patria potestad; por lo tanto, para esta autoridad resultó necesario, como medio de prueba que se adjunte al expediente el documento suficiente que acredite la oferta de trabajo a la que refiere en su escrito de inicio.

✓ Asimismo, se hizo saber que en virtud de lo manifestado por la promovente, así como de lo exhibido en las copias certificadas del expediente 51/20-2021/1JOFA-I, a reserva de girar los oficios correspondientes a las diversas Instituciones, y toda vez que se ignora el domicilio de MARIO ÁLVARO ACUÑA BOLDO, se requirió a María de Lourdes Espinosa Venegas, para que proporcionara datos de MARIO ÁLVARO ACUÑA BOLDO, para su localización, ya que los domicilios que las instituciones proporcionara, serían en el que se ordene notificar al antes citado del presente asunto.

✓ Finalmente, se reservó señalar fecha y hora para que sean examinadas las CC. PATRICIA DEL CARMEN CIBRAN PÉREZ y MARIA ELIZABETH FUENTES CASTILLO, testigos propuestos para declarar la ignorancia de domicilio planteada, con el objeto de dar vista al Ministerio Público de la adscripción.

✓ El cuatro de abril del dos mil veinticuatro, se fijó fecha y hora para el desahogo de los testigos PATRICIA DEL CARMEN CIBRAN PÉREZ y MARIA ELIZABETH FUENTES CASTILLO, lo cual tuvo a lugar el veinticuatro de abril del mismo año.

✓ Con fecha cuatro de septiembre del dos mil veinticuatro, se acumuló a los autos para que obre conforme a derecho y ser tomado en cuenta en su momento procesal oportuno, en copia simple un documento consistente en la carta de aceptación de la providencia de Ontario, Canadá a nombre de MARÍA DE LOURDES ESPINOSA VENEGAS para realizar sus estudios en la Universidad de Niagara en Canadá para continuar con los trámites requeridos para la visa y permiso de estudios en beneficio del menor R.A.A.E., donde se observa que su validez será hasta las 11:59 pm. EST del 21 de enero de 2025 o hasta que se alcance el límite de solicitud de permiso de estudio, también se acumuló a los autos un paquete de hojas que contiene carta de felicitación, información sobre becas, condiciones de aceptación, factura de tarifas estimadas, próximos pasos y dónde obtener más información, cuya fecha de inicio es 06 de enero de 2025 y años de estudio a tiempo completo por DOS AÑOS.

✓ El veinticinco de septiembre del mismo año, se

acumuló a los autos el escrito de la ciudadana MARIA DE LOURDES ESPINOSA VENEGAS, mediante el cual solicitó que se le aceptara el desconocimiento del domicilio del ciudadano MARIO ALVARO ACUÑA BOLDO con las copias certificadas del expediente número 51/20-2021/J2MOFA-I, relativo al Juicio Oral de Fijación y Aseguramiento de Alimentos, promovido por la ciudadana MARÍA DE LOURDES ESPINOSA VENEGAS en contra del ciudadano MARIO ALVARO ACUÑA BOLDO, para que una vez decretada se proceda a realizar las publicaciones por medio de edictos en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado; a lo que se le dijo, que, si bien es cierto, al día de hoy no se ha hecho la declarativa de ignorancia de domicilio ni las publicaciones en el Periódico Oficial del Estado, con el objeto de notificar por ese medio de lo acontecido en la presente solicitud al C. MARIO ÁLVARO ACUÑA BOLDO; es por ello, que considerando que la suscrita se encuentra obligada a proteger y garantizar los derechos humanos de los justiciables conforme al artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en virtud de que la primera notificación es una cuestión de orden público y el acto procesal de mayor trascendencia, por lo que se procedió de conformidad con los artículos 1, 14, 17 Constitucional en relación con el 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 314 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, aplicado por analogía, A SUSPENDER el dictado de sentencia, haciéndole saber a MARÍA DE LOURDES ESPINOSA VENEGAS que no le asistió la razón de declarar la ignorancia de domicilio de MARIO ÁLVARO ACUÑA BOLDO, en el presente asunto, con las copias certificadas del expediente 51/20-2021/J2MOFA-I; siendo éste el auto impugnado.

Estudiados los argumentos de agravio y considerando las constancias de autos, que conforme al numeral 453 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, hace prueba plena, se declara fundado el primer motivo de disenso, consistente en que con las copias certificadas del expediente 51/20-2021/J2MOFA-I, que conforme a los numerales 351 fracción II y 450 del Código procesal de la materia, hace prueba plena de su contenido, se releva a la parte solicitante de realizar la búsqueda del domicilio de MARIO ÁLVARO ACUÑA BOLDO, y habiéndose llevado a cabo las testimoniales en torno al procedimiento para declarar la ignorancia de domicilio de éste último, esta autoridad declara la ignorancia de domicilio de MARIO ÁLVARO ACUÑA BOLDO, y ordena notificarle por edictos a través del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, la presente jurisdicción voluntaria de autorización judicial para que el menor R.A.A.E., salga del país, promovido por MARÍA DE LOURDES ESPINOSA VENEGAS; de ahí lo fundado del primer agravio. -

Ahora bien, al encontrarse esta juzgadora ante una ponderación de derechos de la solicitante y del infante involucrado, la misma, se encuentra obligada a privilegiar el interés superior del menor, aun sobre los derechos de cualquier otro.

Por lo que, esta autoridad tiene como obligación impuesta

por Nuestra Carta Magna en su artículo 1, el vigilar y proteger los derechos humanos, así como atender a todos los principios involucrados en los asuntos de su competencia como en el presente caso lo es el INTERÉS SUPERIOR DE MENOR, tomando en cuenta las siguientes Jurisprudencias en relación al interés superior de las niñas, niños y adolescentes en Nuestro Sistema Jurídico Civil, resaltando la importancia que tiene para la Aquo, el no subestimar los derechos que tiene toda infante: -

*"INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR. SU CONCEPTO. En términos de los artículos 4o., párrafo octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño, ratificada por México y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 1991; y 3, 4, 6 y 7 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, los tribunales, en todas las medidas que tomen relacionadas con los menores, deben atender primordialmente al interés superior del niño; concepto que interpretó la Corte Interamericana de Derechos Humanos (cuya competencia contenciosa aceptó el Estado Mexicano el 16 de diciembre de 1998) de la siguiente manera: "la expresión 'interés superior del niño' ...implica que el desarrollo de éste y el ejercicio pleno de sus derechos deben ser considerados como criterios rectores para la elaboración de normas y la aplicación de éstas en todos los órdenes relativos a la vida del niño". Amparo directo en revisión 908/2006. 18 de abril de 2007. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretario: Heriberto Pérez Reyes. Amparo directo en revisión 1475/2008. 15 de octubre de 2008. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Dolores Rueda Aguilar. Amparo en revisión 645/2008. 29 de octubre de 2008. Mayoría de cuatro votos. Disidente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretario: Jaime Flores Cruz. Amparo directo en revisión 1187/2010. 1o. de septiembre de 2010. Cinco votos. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretarios: Ana María Ibarra Olguín y Javier Mijangos y González. Amparo directo en revisión 2076/2012. 19 de septiembre de 2012. Cinco votos. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretario: Alejandro García Núñez. Tesis de jurisprudencia 25/2012 (9a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada de veintiuno de noviembre de dos mil doce." -*

*"INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO. FUNCIÓN EN EL ÁMBITO JURISDICCIONAL. En el ámbito jurisdiccional, el interés superior del niño es un principio orientador de la actividad interpretativa relacionada con cualquier norma jurídica que tenga que aplicarse a un niño en un caso concreto o que pueda afectar los intereses de algún menor. Este principio ordena la realización de una interpretación sistemática que, para darle sentido a la norma en cuestión, tome en cuenta los deberes de protección de los menores y los derechos especiales de éstos previstos en la Constitución, tratados internacionales y leyes de protección de la niñez. Cuando se trata de medidas legislativas o*

*administrativas que afecten derechos de los menores, el interés superior del niño demanda de los órganos jurisdiccionales la realización de un escrutinio mucho más estricto en relación con la necesidad y proporcionalidad de la medida en cuestión. Amparo directo en revisión 1187/2010. 1o. de septiembre de 2010. Cinco otos. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretarios: Ana María Ibarra Olguín y Javier Mijangos y González.”-*

Puntualizándose, que las autoridades jurisdiccionales deber regirse en todas sus decisiones por los principios constitucionales y de derechos humanos, como en este caso el de velar, vigilar y tutelar el beneficio directo de los menores antes que cualquier otro interés particular de sus progenitores, asegurando a los niños la protección y los cuidados necesarios para su bienestar, crianza y desarrollo, en el que se incluye la salud, dado que por su posición se encuentran imposibilitados para velar y defender sus derechos por sí mismos, los cuales son inalienables e intransigibles y deber ser objeto de especial atención y cuidado. Ahora bien, si el presente, trata de un asunto donde se encuentran involucrados interés de un menor de edad, es imperante que las determinaciones tomadas y que se dicten en este caso afecten directamente de una forma siempre positiva y de una protección amplia a la esfera de derechos de éste, los cuales se encuentran tutelados por el artículo 4° Constitucional, ya mencionado. -

Al margen de lo anteriormente expuesto, tiene relevancia enfatizar que la patria potestad se ejerce por los padres sobre la persona y los bienes de los hijos, y en caso de la separación de los progenitores, ambos deberán continuar con el cumplimiento de sus deberes, quedando el menor bajo los cuidados y atenciones de uno de ellos (custodia), mientras que el otro tendrá la obligación de contribuir con el que custodia al menor en todos sus deberes, conservando sus derechos de convivencia y vigilancia, si no fue privado de la patria potestad. Por consiguiente, el progenitor que detenta la guarda y custodia sobre el menor, no puede cambiar unilateralmente el domicilio de éste, ya que la titularidad de esos derechos no implica un poder omnímodo y exclusivo para determinar el lugar en que debe vivir el infante, porque tratándose de esa decisión tan importante debe intervenir también el otro progenitor en pleno ejercicio de la patria potestad que ostenta.

De ahí, en el caso concreto, y tomando en cuenta las constancias de autos donde obra el acta de nacimiento número 3537 del adolescente de iniciales R.A.A.E., de doce años de edad, que valorada conforme a los artículos 351, fracción II y 450 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, hace prueba plena, y demuestra que sus padres son MARIO ÁLVARO ACUÑA BOLDO y MARÍA DE LOURDES ESPINOSA VENEGAS, asimismo, obran las copias certificadas del expediente 51/20-2021/1JOFA-I, relativas al juicio sumario de fijación de alimentos promovido por MARÍA DE LOURDES ESPINOSA VENEGAS, en contra de MARIO ÁLVARO ACUÑA BOLDO, tramitado por domicilio ignorado del demandado, y donde el tres de septiembre del dos mil veinticuatro, fue declarada su ignorancia de

domicilio en dicho asunto, procediendo a su emplazamiento por edictos publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de lo que se obtiene, que con estas pruebas que son las que obran en el expediente que nos ocupa, resultan infundados los segundos argumentos de agravio expuestos por la recurrente, en virtud de lo que a continuación se expone. -

Como se ha dicho, la inconformidad de la recurrente consiste en que con la emisión del auto impugnado se ha perdido de vista que se violenta el interés superior del menor a su libre tránsito y su desarrollo al sujetarlo y hacerlo depender a que su padre sea localizado, cuando es notorio que éste lo ha abandonado y se ha desajenado del mismo; señala que esto es así, toda vez que se ha condicionado la sentencia que se dicte en este asunto a la investigación para ubicar un domicilio lo cual suspende el dictado de la sentencia que autorice la salida de su hijo, cuando ello es precisamente la causa para solicitar la autorización judicial ante la ausencia de su padre; por consiguiente, afirma, que dada la obligación constitucional de proteger los derechos de los infantes, es que no se puede condicionar al mismo como sujeto de derecho a la voluntad de un padre ausente, aunado a que hasta este momento no existe indicio de que exista controversia alguna en el presente asunto. -

Apreciación que resulta incorrecta, puesto que el auto impugnado no es violatorio de los derechos del menor involucrado en este asunto, se dice esto, porque esta autoridad no puede pasar por alto los aspectos que rodean la autorización judicial pretendida por la solicitante, que es principalmente la notificación al progenitor que su hijo salga del país y los motivos por lo que lo hará, siendo este requisito, lo requerido por la Secretaría de Relaciones Exteriores para la emisión del pasaporte y la visa del adolescente R.A.A.E., de doce años, requisito cuyo origen surge de la patria potestad que ostentan ambos padres del infante, pues, un solo progenitor no puede cambiar unilateralmente el domicilio de su hijo sin el permiso del otro, y mucho menos sacarlo del país, porque tratándose de esa decisión tan importante deben intervenir ambos padres, siempre que no haya sido privado de la patria potestad, como lo es en el caso en estudio, donde no obra en autos prueba alguna encaminada a que exista un juicio donde se haya promovido la pérdida de la patria potestad de MARIO ÁLVARO ACUÑA BOLDO, con respecto de su hijo de iniciales R.A.A.E., por lo tanto, como obligación impuesta por Nuestra Carta Magna en su artículo 1, el vigilar y proteger los derechos humanos, así como atender a todos los principios involucrados en los asuntos de su competencia como en el presente caso lo es el INTERÉS SUPERIOR DE MENOR, esta autoridad no puede pasar por alto la legal notificación del presente asunto al progenitor del infante. - - -

Además de lo anterior, cabe destacar la necesidad de que esta autoridad se allegue de todos los medios de prueba suficientes para que, de acuerdo al numeral 483 del Código procesal en cita, se pueda dictar una sentencia clara, precisa y congruente con los hechos de la solicitud donde se encuentran involucrados los derechos de un

menor de edad, y que por ello, existe mayor énfasis y responsabilidad en esta autoridad de cumplimentar todos los aspectos que permita determinar de forma positiva la salida del adolescente R.A.A.E., del país, pues del análisis a las constancias que la promovente ha adjuntado relativas a su aceptación consistente en la carta de certificación provincial de Ontario, se advierte que no obra la Carta de Atestación Provincial (PAL), Carta Oficial de la Aceptación (LOA), y la Carta de Atestación Provincial (PAL) lo cual le será enviado a MARÍA DE LOURDES ESPINOSA VENEGAS, directamente de la Universidad de Niágara, una vez hecho el procedimiento correspondiente, por lo tanto, los documentos adjuntos se tratan de una oferta para ser admitida a Niagara College Canadá para el próximo periodo de invierno de 2025 en el programa de Técnico en Carpintería y Rehabilitación, programa que se le ha ofrecido como una oferta para iniciar el 6 de enero del 2025; de ahí, que deberá de acreditar fehacientemente su admisión al programa de referencia a DOS años de estudio a tiempo completo con la Carta Oficial de Aceptación y la Carta de Atestación Provincial; de ahí, lo infundado de estos segundos agravios expuestos.

En consecuencia de lo anteriormente expuesto, esta autoridad tiene a bien, resolver parcialmente fundados los motivos de agravio y se resuelve PARCIALMENTE **PROCEDENTE EL RECURSO DE REVOCACION INTERPUESTO por MARÍA DE LOURDES ESPINOSA VENEGAS, en contra del auto de fecha veinticinco de septiembre del dos mil veinticuatro**, por lo que se procede a modificar el auto de fecha veinticinco de septiembre del dos mil veinticuatro, para quedar de la siguiente forma: -

**“JUZGADO SEGUNDO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A VEINTICINCO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO. -**

**ASUNTO:** Con el estado que guardan los presentes autos; con el escrito de la ciudadana MARIA DE LOURDES ESPINOSA VENEGAS, mediante el cual solicita que se de por aceptado el desconocimiento del domicilio del ciudadano MARIO ALVARO ACUÑA BOLDO y anexa copias certificadas del expediente número 51/20-2021/J2MOFA-I, relativo al Juicio Oral de Fijación y Aseguramiento de Alimentos, promovido por la ciudadana MARÍA DE LOURDES ESPINOSA VENEGAS en contra del ciudadano MARIO ALVARO ACUÑA BOLDO; en consecuencia, SE ACUERDA:

1).- Acumúlese a estos autos el escrito y documentación adjunta de cuenta para que conste como corresponda, de conformidad con el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado; asimismo, con fundamento en el numeral 61 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, dese vista de ello a los representantes sociales para su conocimiento y efectos legales. -

2).- Ahora bien, considerando las constancias de autos, que

conforme al numeral 453 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, hace prueba plena, y con las copias certificadas del expediente 51/20-2021/J2MOFA-I, que conforme a los numerales 351 fracción II y 450 del Código procesal de la materia, hace prueba plena de su contenido, se releva a la parte solicitante de realizar la búsqueda del domicilio de MARIO ÁLVARO ACUÑA BOLDO, y habiéndose llevado a cabo las testimoniales en torno al procedimiento para declara la ignorancia de domicilio de éste último, esta autoridad tiene a bien, conforme al numeral 106 del código procesal de la materia, declara la ignorancia de domicilio de MARIO ÁLVARO ACUÑA BOLDO, y ordena notificarle por edictos a través del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, la presente jurisdicción voluntaria de autorización judicial para que el menor R.A.A.E., salga del país, promovido por MARÍA DE LOURDES ESPINOSA VENEGAS. -

Por tal motivo notifíquese al ciudadano MARIO ÁLVARO ACUÑA BOLDO, de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, publicándose esta determinación por TRES VECES en el lapso de quince días en el periódico oficial del Estado para que comparezca a manifestar a lo que a su derecho corresponda, por lo que, **gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado** para que realice las publicaciones ordenadas, en sus términos, remitiéndole el disco compacto que contiene el archivo electrónico del presente auto. -

3).- En consecuencia, dado que la suscrita se encuentra obligada a proteger y garantizar los derechos humanos de los justiciables conforme al artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en virtud de que la primera notificación es una cuestión de orden público y el acto procesal de mayor trascendencia, por lo que se procede de conformidad con los artículos 1, 14, 17 Constitucional en relación con el 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 314 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, aplicado por analogía, A SUSPENDER el dictado de sentencia ordenado en auto de fecha cuatro de septiembre del dos mil veinticuatro, puesto que legalmente no puede pronunciarse una decisión judicial válida sin considerar el derecho de audiencia con que cuenta cada una de las partes involucradas en asuntos judiciales, en virtud del vínculo existente en la relación jurídica de que se trata, en este sentido, no puede dictarse una sentencia válida sin que se concluya el proceso de ignorancia de domicilio en la jurisdicción voluntaria que nos ocupa. --

4).- Por último, se les hace saber a las partes que podrán ingresar a la página Oficial del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado <https://poderjudicialcampeche.gob.mx>, en el apartado de SERVICIOS, para efecto de revisar las cédulas de estrados que se fijan en el presente asunto, lo anterior atendiendo a lo señalado en la circular Núm. 130/CJCAM/SEJEC/19-2020, artículo 11, capítulo II, del Acuerdo General 35/CJCAM/19-2020, en relación a la circular Núm. 140/CJCAM/ 19-2020 artículo 2 del Acuerdo General emitidos por el Pleno del Consejo de la Judicatura

Local del Estado en la Sección Octava, del apartado de disposición Común Respecto a Trámite Procesal. NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ALICIA DEL CARMEN RIZOS RODRÍGUEZ, JUEZA DEL JUZGADO SEGUNDO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LA LICENCIADA LORENA IVETTE PÉREZ PINZÓN, SECRETARIA DE ACUERDOS Y DE ACTAS, QUE CERTIFICA Y DA FE. -"

3).- Cabe agregar, que el documento adjunto al segundo escrito de cuenta será tomado en consideración al momento del dictado de la sentencia definitiva junto con los demás medios de prueba que obren en autos o se alleguen al juicio. -

4).- En virtud de lo anterior, se le exhorta a la Secretaria de Acuerdos y de actas, con fundamento en los artículos 58, 77 y 79 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, para que en lo sucesivo, sea más cuidadoso en el cumplimiento de su función como servidor público de este H. Tribunal Superior de Justicia, al no haber dado cuenta a tiempo de las promociones, bajo pena de hacerse acreedora a una corrección disciplinaria, con fundamento en los artículos 77 y 79 del Código de Procedimientos Civiles del Estado. -

5) Por último, se les hace saber a las partes que podrán ingresar a la página Oficial del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado <https://poderjudicialcampeche.gob.mx>, en el apartado de SERVICIOS, para efecto de revisar las cédulas de estrados que se fijen en el presente asunto, lo anterior atendiendo a lo señalado en la circular Núm. 130/CJCAM/SEJEC/19-2020, artículo 11, capítulo II, del Acuerdo General 35/CJCAM/19-2020, en relación a la circular Núm. 140/CJCAM/ 19-2020 artículo 2 del Acuerdo General emitidos por el Pleno del Consejo de la Judicatura Local del Estado en la Sección Octava, del apartado de disposición Común Respecto a Trámite Procesal. NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ALICIA DEL CARMEN RIZOS RODRÍGUEZ, JUEZA DEL JUZGADO SEGUNDO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO POR ANTE, POR ANTE MI LA LICENCIADA LORENA IVETTE PÉREZ PINZÓN SECRETARIA DE ACUERDOS Y DE ACTAS, QUE CERTIFICA Y DA FE.

LICDA. MARIA GUADALUPE RODRIGUEZ PINO, ACTUARIA DE ENLACE INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Rúbrica.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del trabajador **José Fernando Lopez Uc** -fallecido-.

En el expediente número **303/23-2024/JL-I**, relativo al

**Juicio Especial Laboral**, consistente en la **Solicitud de Declaración de Beneficiarios**, promovido por la **ciudadana Ruth Salvador García** en contra de la moral **Augusta Sportswear de México S. de R.L. de C.V.**, con fecha 30 de agosto de 2024, se dictó un acuerdo en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del Trabajador Fallecido **José Fernando Lopez Uc**, comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

El Secretario Instructor Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 02 de septiembre de 2024, firmando el mismo, la Juez del Juzgado ante el suscrito Secretario.

Se extiende la presente certificación a las 10:30 horas, del día 02 de septiembre de 2024. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Licda. Andrea Isabel Gala Abnal, Secretaria de Instrucción Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- rúbricas

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del trabajador **Esteban Sarmiento Ramírez** -fallecido-.

En el expediente número **383/23-2024/JL-I**, relativo al **Juicio Especial Laboral**, consistente en la **Solicitud de Declaración de Beneficiarios**, promovido por la **ciudadana Ariadna Micaela Villarino Cervera** en contra del **Instituto Campechano**.; con fecha de 20 de septiembre de 2024, se dictó un acuerdo en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del Trabajador Fallecido **Esteban Sarmiento Ramírez**, comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

El Secretario Instructor Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 24 de septiembre de 2024, firmando el mismo, la Juez del Juzgado ante el suscrito

Secretario.

Se extiende la presente certificación a las 08:30 horas, del día 24 de septiembre de 2024. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Licda. Andrea Isabel Gala Abnal, Secretaria de Instrucción Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- rúbricas

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del trabajador **Eyver Alexis Corso Can** -fallecido-.

En el expediente número **413/23-2024/JL-I**, relativo al **Juicio Especial Laboral**, consistente en la **Solicitud de Declaración de Beneficiarios**, promovido por la **ciudadana Marcela Can Aguilar** en contra de la moral denominada **Provedora del Panadero S.A de C.V.**; con fecha de 24 de septiembre de 2024, se dictó un acuerdo en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del Trabajador Fallecido **Eyver Alexis Corso Can**, comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

El Secretario Instructor Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 25 de septiembre de 2024, firmando el mismo, la Juez del Juzgado ante el suscrito Secretario.

Se extiende la presente certificación a las 12:00 horas, del día 25 de septiembre de 2024. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Licda. Andrea Isabel Gala Abnal, Secretaria de Instrucción Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- rúbricas.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE, CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

#### SEGUNDA ALMONEDA

SE CONVOCA POSTORES PARA EL REMATE DE LOS BIENES INMUEBLES HIPOTECADOS EN EL EXPEDIENTE NUMERO 351/16-2017/1°C-I, RELATIVO AL JUICIO SUMARIO CIVIL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR EL LICENCIADO JORGE FRANCISCO SÁNCHEZ FUENTES, APODERADO LEGAL DE LA PERSONA

MORAL DENOMINADA "FONDO ESTATAL DE FOMENTO INDUSTRIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE (FEFICAM), EN CONTRA DE RUBÉN CASTILLEJOS MONTIEL (EN SU CALIDAD DE OBLIGADO PRINCIPAL O ACREDITADO) Y JOSÉ ALFREDO CARDEÑA VÁSQUEZ (EN SU CALIDAD DE OBLIGADO SOLIDARIO); EL CUAL TIENE LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS:--

- PREDIO POKAR 1, TERRACERÍA KOMCHEN, LAURELES, MANZANA 001 A 8KM DE KOMCHEN, HOPELCHEN, CAMPECHE. TENIENDO COMO BASE DEL REMATE LA CANTIDAD DE \$1,968,000.00 (SON: UN MILLON NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.), Y COMO POSTURA LEGAL LA SUMA DE \$1,312,000.00 (SON: UN MILLÓN TRESCIENTOS DOCE MIL PESOS 00/100 M.N.).

DICHA AUDIENCIA TENDRÁ LUGAR EN LAS INSTALACIONES DE ESTE JUZGADO A LAS ONCE HORAS (11:00) DEL DÍA DIECINUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.

ATENTAMENTE.- M. EN D. MARIBEL DEL CARMEN BELTRÁN VALLADARES, JUEZA PRIMERO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Rúbrica

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE, JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

#### CUARTA ALMONEDA

#### E D I C T O

Se convocan a postores para el Remate del bien inmueble hipotecado en el expediente número 295/18-2019/2C, relativo al JUICIO SUMARIO CIVIL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR EL LICENCIADO FRANCISCO SÁNCHEZ FUENTES, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA FONDO ESTATAL DE FOMENTO INDUSTRIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE (FEFICAM), en contra de los CC. MATEO SÁNCHEZ ALVARO Y/O MATEO SANCHEZ ALBARO y ELIZABETH ARCOS LÓPEZ Y/O ELIZABERT ARCOS LÓPEZ en su calidad de obligados principales o acreditados, el cual se describe a continuación:.

“ PREDIO DENOMINADO “EL CHIAPANECO”, BRECHA S/N EN LA COMUNIDAD MIGUEL DE LA MADRID “EL PAÑUELO” , C.P. 24345, CANDELARIA CAMPECHE. CON LAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SIGUIENTES: DE LA ESTACIÓN UNO A LA DOS CON RUMBOS SUR 80°23'58" OESTE Y DISTANCIA DE 971.67 MTS, Y COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA DE LA ESTACION DOS A LA TRES 08°14'45" ESTE Y DISTANCIA DE 450 MTS., Y COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA DE LA ESTACIÓN TRES A LA CUATRO CON RUMBOS NORTE 80°11'49" ESTE Y DISTANCIA DE 995.80 MTS., Y COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA DE LA ESTACIÓN CUATRO A LA UNO CON RUMBOS NORTE 11°19'52" OESTE Y DISTANCIA DE 446.55 MTS Y COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA ”

2) Por tal motivo la suscrita Juzgadora, después de la correspondiente deducción del 20% sobre el precio primitivo,

se toma como **base** para el remate del bien inmueble la cantidad de **\$783,360.00 pesos (SON: SETECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS 00 /100 M. N)** y como **postura legal** la cantidad de **\$522,240.00 pesos (SON: QUINIENTOS VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.)**.

3) La subasta pública tendrá lugar en el local de este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado ubicado en Avenida Patricio Trueba y de Regil, número 236, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, el día **DIEZ DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO**, a las **10:00 HORAS**.-

**A T E N T A M E N T E.- LICENCIADA AMADA BEATRIZ SALAZAR GONZÁLEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LICENCIADA LUCY ROMANA MENA CHI, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Rúbrica**

Nota: Este Edicto se publicara por DOS veces en el término de QUINCE días en el Periódico Oficial del Estado.

#### CONVOCATORIA DE HEREDEROS

EXPEDIENTE: 278/23-2024/3CID-ED

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de JOSÉ ASUNCIÓN CAMPOS LÓPEZ, quien fuera originario y vecino de Champotón, Campeche; para que dentro del término de treinta días, comparezcan a este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 04 de noviembre del año 2024.- **A T E N T A M E N T E.- LICENCIADO CARLOS ANTONIO MÁRQUEZ SANDOVAL, M. FIL, JUEZ AUXILIAR CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. LIC. AYNER FRANCISCO CAUICH CRUZ . SECRETARIO DE ACUERDOS.- Rúbricas**

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de *tres edictos de diez en diez días*, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.--

#### CONVOCATORIA DE ACREEDORES

EXPEDIENTE: 278/23-2024/3CID-ED

Convóquese a los que se consideren *acreedores* de la sucesión de JOSÉ ASUNCIÓN CAMPOS LÓPEZ, quien fuera originario y vecino de Champotón, Campeche; a quienes se les hace saber que tienen el término de sesenta días para ocurrir ante el Juzgado Auxiliar Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial Del Estado, para hacer sus reclamaciones.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 04 de noviembre del año 2024.- **BEATRIZ DE LOS ÁNGELES**

CAMPOS SERRANO, ALBACEA PROVISIONAL.- Rúbrica

En términos del artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de *un solo edicto*, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.-

#### EDICTO NOTARIAL

En Escritura Publica otorgada en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, con fecha 16 de Octubre de 2024, Pasada Ante mí como Notaria, en el Protocolo de la Notaria Publica Número Cuatro de la que soy titular, ubicada en el predio Numero Uno de la Calle Cincuenta y Siete, Departamento Ocho-Altos, edificio "Cauhtemoc" de esta Ciudad, se radicó la Sucesión Intestamentaria de la C. **MARIA DEL SOCORRO DZIB PEREZ Y/O MARIA DEL SOCORRO DZIB DE NOVELO**, denunciado por los señores **CARLOS ENRIQUE NOVELO DZIB, MAYTE MONZERRAT NOVELO DZIB Y FREDDY ALEJANDRO NOVELO DZIB**, con fundamento en los Artículos Treinta y Dos y Treinta y Tres de la Ley del Notariado vigente en el Estado, se comunica a sus acreedores y los que se consideren con derecho a la herencia para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del termino de treinta días después de la ultima publicación, que se harán de diez en diez días cada uno, por tres veces del presente Aviso.

**A T E N T A M E N T E.- LICDA. MARIA MERCEDES RUIZ ORTEON, NOTARIA PÚBLICA NÚMERO CUATRO.- R.F.C. RUOM-431008AU8.- Rúbrica.**

#### EDICTO NOTARIAL

POR ESCRITURA PÚBLICA OTORGADA ANTE MÍ, EN EL PROTOCOLO CORRIENTE DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO VEINTISIETE DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, DE LA QUE SOY TITULAR, FUE DENUNCIADA LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DEL **SR. JACOB FEHR WOLF**, POR LA CIUDADANA **ANNA LOEWEN GIESBRECHT**, NATURAL DE NAMQUIPA, CHIHUAHUA Y VECINA DE ESTA CIUDAD DE CAMPECHE. EN CUMPLIMIENTO A LO MANDADO Y DISPUESTO POR EL ARTICULO TERCERO DEL DECRETO NUMERO DOSCIENTOS SEIS DEL H. LXIII CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE, DE FECHA VEINTISEIS DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UNO, SE CONVOCA A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA PARA QUE, DENTRO DE TREINTA DIAS DESPUES DE LA ULTIMA PUBLICACION. LAS CUALES SE HARAN POR TRES VECES, EN UN LAPSO DE DIEZ DIAS, COMPAREZCAN A DENUNCIARLOS ANTE ESTA NOTARIA UBICADO EN EL PREDIO URBANO MARCADO CON EL NUMERO CINCUENTA Y TRES DE LA CALLE DOCE DE ESTA CIUDAD CITANDOSE IGUALMENTE A TODOS LOS ACREEDORES PARA QUE DENTRO DE DICHO TERMINO COMPAREZCAN PRESENTANDO LOS DOCUMENTOS EN QUE FUNDEN SUS DERECHOS.

CAMPECHE, CAMPECHE, 22 DE OCTUBRE DEL 2024.- **LIC. ENRIQUE DEL CARMEN CARRILLO PACHECO.- CAPE 530929-QA7.- CED. PROF.- 711491.- Rúbrica**

**CONVOCATORIA JUDICIAL DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD DENOMINADA SERVICIOS INTEGRALES DEL GOLFO MGS, S.A. DE C.V.**

En Ciudad del Carmen, Estado de Campeche, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 172, 181 y 183, de la Ley General de Sociedades Mercantiles y artículo Décimo Tercero de los Estatutos de la Sociedad denominada SERVICIOS INTEGRALES DEL GOLFO MGS, S.A. DE C.V., se convoca a los accionistas y al administrador de la sociedad antes referida a la Asamblea General Ordinaria de accionistas, que tendrá verificativo a las 10:00 diez horas (10:00 A.M.), del día 5 de noviembre del año 2024 dos mil veinticuatro, en el domicilio ubicado en Villa Palmera 2, calle Arcas, casa 3, Ciudad del Carmen, en Campeche, C.P. 24156, respecto de los ejercicios sociales de los años 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024, bajo el siguiente:

**ORDEN DEL DÍA:**

I.- Lista de asistencia.

II.- Verificación del Quórum estatutario.

III.- Instalación de la Asamblea.

IV.- Presentación por parte del Consejo de Administración del Informe del Consejo de Administración y rendición de cuentas de los ejercicios sociales de los años 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024, mismo que deberá quedar a disposición de los accionistas 15 (quince) días antes de la celebración de la asamblea.

V.- Presentación por parte del Consejo de Administración del Informe del Consejo de Administración sobre la marcha de la sociedad en los ejercicios de los años 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024, así como sobre las políticas seguidas por el Consejo de Administración, y en su caso sobre los principales proyectos existentes.

VI.- Discusión, aprobación o modificación, en su caso del informe del Consejo de Administración para que declare y explique las principales políticas y criterios contables de información seguidos en la preparación de la información financiera.

VII.- Presentación por parte del Consejo de Administración del estado que muestre la situación financiera de la sociedad de los ejercicios sociales de los años 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024.

VIII.- Presentación por parte del Consejo de Administración del estado que muestre debidamente explicados y clasificados los resultados de la sociedad de los ejercicios sociales de los años 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024.

IX.- Presentación por parte del Consejo de Administración del estado que muestre los cambios de la situación financiera durante los ejercicios sociales de los años 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024.

X.- Presentación por parte del Consejo de Administración del estado que muestre los cambios en las partidas que integran el patrimonio social acaecidos durante los ejercicios sociales de los años 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024.

XI.- Presentación por parte del Consejo de Administración de las notas necesarias para completar o aclarar la información que suministre los estados señalados en los puntos que anteceden.

XII.- Informe del Comisario de los ejercicios sociales de los años 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024, respecto de la veracidad, suficiencia y razonabilidad de la información presentada por el Consejo de Administración a la asamblea de accionistas que deberá incluir:

A) La opinión del Comisario sobre si las políticas y criterios contables y de información seguidos por la sociedad son adecuados y suficientes tomando en consideración las circunstancias particulares de la sociedad.

B) La opinión del Comisario sobre si esas políticas y criterios han sido aplicados consistentemente en la información presentada por los administradores.

C) La opinión del comisario sobre si, como consecuencia de lo anterior, la información presentada por los administradores refleja en forma veraz y suficiente la situación financiera y los resultados de la sociedad.

XIII.- Discusión, aprobación o modificación, en su caso del informe del Administrador a que se refiere el artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y los Estados Financieros, correspondientes a los ejercicios sociales de los años 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024, tomando en cuenta el informe de los Comisarios y a que se refieren los puntos que anteceden en el orden del día.

XIV.- Nombramiento y/o Ratificación, en su caso de los miembros del Consejo de Administración y al Comisario de la Sociedad.

XV.- Determinación de emolumentos correspondientes a los miembros del Consejo de Administración y al Comisario de la Sociedad.

XVI.- Designación de Delegados especiales que ocurran ante Fedatario Público de su elección a protocolizar los acuerdos tomados en esta Asamblea.

XVII.- Redacción, lectura y aprobación en su caso, del Acta que de la presente se levante.

Campeche, Estado de Campeche, 4 de noviembre de 2024 dos mil veinticuatro.

**SRA. MARIELA DEL VALLE SOTO COTE. Comisario de la Sociedad denominada SERVICIOS INTEGRALES DEL GOLFO MGS, S.A. DE C.V.**

---

